

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 30 de abril y 2 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1
Decreto 97/019

Apruébase el Reglamento Técnico de Calidad para los Cementos Portland de uso Estructural.

(2.015*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 8 de Abril de 2019

VISTO: la necesidad de regular la comercialización en el territorio nacional de Cementos Portland de Uso Estructural;

RESULTANDO: la competencia en la materia del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

CONSIDERANDO: que resulta necesario garantizar que los Cementos Portland de Uso Estructural que se comercializan en el territorio nacional, cumplan con exigencias esenciales de seguridad;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 19.264 de 5 de setiembre de 2014;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento Técnico de Calidad para los Cementos Portland de Uso Estructural, que se adjunta como Anexo y forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Los Cementos Portland de Uso Estructural alcanzados por la presente reglamentación, deberán contar con un Certificado de Comercialización a efectos de ser librados al consumo. La Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, emitirá los Certificados de Comercialización, sobre la base de certificación de conformidad, emitida por organismos de evaluación de conformidad acreditados ante el Organismo Uruguayo de Acreditación y designados por la mencionada Secretaría de Estado. La Dirección Nacional de Industrias contará con un plazo de diez días hábiles a partir de la presentación del certificado de conformidad, para la emisión del Certificado de Comercialización solicitado.

Artículo 3°.- Los proveedores de Cementos Portland de Uso

Estructural, deberán individualizar en las facturas de venta o remitos de dicha mercadería, el Certificado de Comercialización obtenido.

Artículo 4°.- Las certificaciones de conformidad en las que se basen los Certificados de Comercialización preceptuados por el Artículo 2° deberán dar cuenta de la conformidad del producto final listo para su libramiento al consumo, tomando en cuenta transporte, fraccionamiento, envasado o cualquier otra actividad posterior a la fabricación bajo responsabilidad del proveedor, que pueda alterar las especificaciones preceptuadas para el mismo.

Artículo 5°.- A efectos de certificar la conformidad de los productos sujetos a la presente reglamentación, los proveedores podrán optar por cualquiera de los dos esquemas de evaluación de conformidad siguientes:

a) Ensayo de tipo y evaluación del control de calidad de la fábrica y su aceptación, seguidos de un control que tiene en cuenta, a su vez, la auditoría del sistema de gestión de la fábrica y los ensayos de verificación de muestras tomadas en el comercio y en la fábrica.

b) Ensayo de lote, que deberá realizarse sobre muestras representativas tomadas de cada lote fabricado o importado. En caso de procederse a la evaluación conforme al sistema detallado en el literal a), el certificado de conformidad tendrá un período de validez de un año contado desde su fecha de expedición y en caso de procederse de acuerdo al literal b) el certificado de conformidad será válido para el lote específico.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo podrá delegar en el Ministerio de Industria, Energía y Minería la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley N° 19.264, de fecha 5 de setiembre de 2014.

Artículo 7°.- Si la mercadería objeto de la presente reglamentación no satisface los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico de Calidad que se aprueba por el artículo 1°, se deberá proceder a su disposición final ambientalmente aceptable avalada por la Dirección Nacional de Medio Ambiente o a su exportación, en un plazo improrrogable no mayor de 60 días hábiles, a contar de la fecha en que se constató el incumplimiento.

Artículo 8°.- El Certificado de Comercialización que se reglamenta, será exigible transcurridos 30 días desde que el Ministerio de Industria, Energía y Minería designe al menos un organismo de evaluación de conformidad.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE VÁZQUEZ; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; JOSÉ BAYARDI; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ALBERTO CASTELAR; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

ANEXO REGLAMENTO TÉCNICO DE CALIDAD PARA CEMENTOS PÓRTLAND DE USO ESTRUCTURAL

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las especificaciones de exigencias mecánicas, físicas y químicas aplicables a todos los tipos y clases de cementos Portland para uso estructural, a los efectos de la regulación de la comercialización de dicho producto en el mercado nacional. Todos los requisitos que figuran en el presente Reglamento Técnico aplican por igual también a los cementos Portland con propiedades especiales.

2. DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento se adoptan las definiciones establecidas a continuación.

2.1. Lote

Cemento Portland de procedencia identificada, del mismo tipo y categoría, que se fabrica bajo las mismas condiciones de producción y que se presenta a la inspección como un conjunto unitario.

2.2. Cemento Portland

Conglomerante hidráulico constituido por clínker Portland y

demás componentes (material puzolánico, escoria, filler calcáreo, etc.) en las proporciones establecidas en el presente Reglamento, molidos en conjunto o por separado, en planta de cemento o dependencias.

Las diferentes proporciones de los componentes son establecidas en la Tabla 1 según el tipo de cemento Portland de que se trate, y no incluyen el sulfato de calcio en sus diferentes formas, empleado como regulador de fraguado (que debería añadirse en proporción adecuada), ni los eventuales aditivos.

Tabla 1- Tipos de cemento y composición

Tipo de cemento	Designación	Composición (g/100g)				
		Componentes principales				Componentes minoritarios
		Clinker	Puzolana (P)	Escoria (E)	Filler Calcáreo (F)	
Cemento Portland Normal	CPN	100-95	-	-	-	0-5
Cemento Portland con Filler Calcáreo	CPF	94-80	-	-	6-20	0-5
Cemento Portland Puzolánico	CPP	85-50	15-50	-	-	0-5
Cemento Portland con Escoria	CPE	94-65	-	6-35	-	0-5
Cemento Portland Compuesto	CPC	94-65	Dos o tres componentes con P+E+F entre 6 y 35%			0-5

3. CONDICIONES GENERALES

3.1. Condiciones de entrega

El cemento se debe entregar a granel o envasado en bolsones o bolsas de papel u otro material que asegure una eficiente protección del producto y el cumplimiento de su vida útil.

Al momento de su comercialización, el cemento debe encontrarse dentro de su vida útil, definida por la fecha de vencimiento que surge del apartado 3.3.

3.2. Marcado y rotulado

El producto envasado debe cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, a las cuales se le agrega que los envases llevarán impresos con caracteres legibles e indelebles, los siguientes datos:

- La marca registrada del producto y la razón social del fabricante, incluyendo procedencia y localidad.
- La razón social del responsable de su comercialización en el país (representante, vendedor, importador, exportador, etc.).
- La leyenda con el tipo de cemento, la designación y la clase de resistencia a la compresión. Por ejemplo, Cemento Portland Normal con una resistencia a la compresión a 28 días mínima de 40 MPa y de alta resistencia inicial, CPN 40 (ARI).
- El contenido neto nominal en kilogramos.
- Fecha de envasado en origen.
- Fecha de vencimiento del producto.

3.3. Vencimiento del producto

En el caso de producto envasado en cualquiera de las modalidades, la fecha de vencimiento no podrá ser superior a 90 días a contar de su primer envasado.

En el caso de entrega a granel, la fecha de vencimiento no podrá ser superior a 90 días a contar de su despacho desde la planta de producción.

Si el producto alcanza su fecha de vencimiento, el responsable de su comercialización podrá solicitar un reensayo total para confirmar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Punto 4, Requisitos Generales, del presente Reglamento.

En dicho caso, se establecerá una nueva fecha de vencimiento para el producto que será, como máximo, de 90 días a contar desde la realización del reensayo.

4. REQUISITOS GENERALES

4.1. Requisitos físicos

En la Tabla 2 se indican los requisitos físicos que deben cumplir los cementos Portland, así como las normas de referencia para realizar los correspondientes ensayos.

Tabla 2 - Requisitos físicos

Requisitos	Unidad	Requisito	Ensayos de referencia	
Finura	Residuo sobre tamiz 75 µm	$\frac{g}{100g}$	≤ 15,0	UNIT 1064:2000
	Superficie específica	$\frac{m^2}{kg}$	≥ 250	UNIT-NM 76:1998
Constancia de volumen	Ensayo de expansión en autoclave	%	≤ 0,80	UNIT 514:2009
Tiempo de fraguado	Inicial	min	≥ 60	UNIT-NM 65:2004

4.2. Requisitos mecánicos

En la Tabla 3 se indican los requisitos mecánicos que deben cumplir los cementos Portland, junto a las normas de referencia para realizarlo. Se establecen tres clases de resistencia (CP 30, CP 40 y CP 50), de acuerdo con el valor de la resistencia a la compresión a los 28 días alcanzado por el mortero.

Tabla 3 - Requisitos mecánicos

Clase	Resistencia a la compresión (MPa)				Ensayo de referencia
	2 días	7 días	28 días		
CP 30	-	≥ 16	≥ 30	≤ 50	UNIT-ISO 679:2009
CP 40	≥ 10	-	≥ 40	≤ 60	
CP 50	≥ 20	-	≥ 50	-	

En todos los casos, los valores de la resistencia obtenidos a los 28 días deberán ser mayores que los valores obtenidos a los 2 días y 7 días.

4.3. Requisitos químicos

En la Tabla 4 se indican los requisitos químicos que deben cumplir los cementos Portland, así como las normas de referencia para realizar los correspondientes ensayos.

Tabla 4 - Requisitos químicos

Característica	Unidad	Método de ensayo	Tipo de cemento	Requisito
Pérdida por calcinación (máximo)	g/100g	UNIT - N M 18:2012	CPN	≤ 5,0
			CPF	≤ 12,0
			CPP	≤ 5,0
			CPE	≤ 4,0
			CPC	-
Residuo insoluble (máximo)	g/100g	UNIT - N M 15:2012	CPN	≤ 5,0
			CPF	≤ 5,0
			CPP	-
			CPE	≤ 3,0
			CPC	-
Trióxido de azufre (SO ₃) (máximo)	g/100g	UNIT - N M 16:2012	CPN	≤ 3,5
			CPF	
			CPP	
			CPE	
			CPC	
Óxido de magnesio (MgO) (máximo)	g/100g	UNIT - N M 14:2012	CPN	≤ 6,0
			CPF	≤ 6,0
			CPP	≤ 6,0
			CPE	-
			CPC	-

Cloruros (Cl) (máximo)	g/100g	UNIT 1013:2015	CPN	0,10
			CPF	
			CPP	
			CPE	
			CPC	
Sulfuros (S ²⁻) (máximo)	g/100g	UNIT-NM 19:2012	CPN	≤ 0,10
			CPF	≤ 0,10
			CPP	-
			CPE	≤ 0,50
			CPC	≤ 0,50
Coeficiente puzolánico	-	UNIT - NM 201:2004	CPP	Satisfacer el ensayo

4.4. Requisitos cementos especiales

Los cementos con propiedades especiales, además de cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 4.1, 4.2 y 4.3, deben cumplir con los requisitos específicos indicados en las tablas siguientes, según corresponda.

Tabla 5 - Cemento Pórtland de alta resistencia inicial (ARI)

Tipo de cemento	Propiedad	Unidad	Requisito	Método de ensayo
CPN, CPC, CPF, CPE o CPP	Superficie específica	m ² /kg	≥ 350	UNIT-NM 76:1998
	Resistencia a la compresión	MPa	Edad: 1 d	≥ 10
			Edad: 2 d	≥ 20
			Edad: 3 d	≥ 27
			Edad: 7 d	≥ 40

Tabla 6 - Cemento Pórtland altamente resistente a los sulfatos (ARS)

Tipo de cemento	Propiedad	Unidad	Requisito	Método de ensayo
CPN, CPC, CPF, CPE o CPP	Contenido de aluminato tricálcico (C ₃ A) en clínker	%	≤ 4,0	UNIT 1083:2003
	Contenido de aluminato tricálcico más aluminoferrito tetracálcico (C ₃ A + C ₄ AF) en el clínker o aluminoferrito tetracálcico más ferrito dicálcico (C ₄ AF + C ₂ F) en el clínker		≤ 22,0	

Tabla 7 - Cemento Pórtland moderadamente resistente a los sulfatos (MRS)

Tipo de cemento	Propiedad	Unidad	Requisito	Método de ensayo
CPN, CPC, CPF, CPE o CPP	Contenido de aluminato tricálcico (C ₃ A), en clínker	%	≤ 8,0	UNIT 1083:2003

Tabla 8 - Cemento Pórtland de bajo calor de hidratación (BCH)

Tipo de cemento	Propiedad	Unidad	Requisito	Método de ensayo
CPN, CPC, CPF, CPE o CPP	Calor de hidratación	J/g	Edad: 7 d	UNIT 326:1998
			Edad: 28 d	

Tabla 9 - Cemento Pórtland resistente a la reacción álcali-agregado (RRAA)

Tipo de cemento	Propiedad	Unidad	Requisito	Método de ensayo
CPN, CPC, CPF, CPE o CPP	Expansión	%	Edad: 14 d	Norma UNIT 1086:2003
			Edad: 56 d	

Tabla 10 - Cemento Pórtland blanco (B)

Tipo de cemento	Propiedad	Unidad	Requisito	Método de ensayo
CPN, CPC, CPF o CPC	Blancura	%	≥ 78	UNIT-NM 3:2000

5. MUESTREO

La forma de extracción de las muestras de cemento debe ser la indicada en la Norma UNIT 854:2003. El muestreo, análisis y ensayos deben realizarse bajo la responsabilidad del Organismo de Certificación de Producto, acreditado por el Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA), a cargo de la evaluación de la conformidad.

6. ENSAYOS

Los ensayos deben ser realizados por un proveedor independiente y se deben completar dentro de los 60 días de extraída la muestra.

7. INSPECCIÓN VISUAL

En el caso de cemento envasado, deberá realizarse una inspección visual de los envases. A tal efecto se verificará que los envases cumplan con los requisitos de marcado y rotulado del presente Reglamento Técnico, rechazándose individualmente aquellos que no lo cumplan. Si más del 10% de los envases del lote definido no cumpliera con los requisitos mencionados o estuvieran dañados por el transporte o la humedad, se considerará incumplimiento del dicho lote respecto al presente Reglamento Técnico.

La no conformidad de este ítem puede ser levantada, modificando el lote específico para una nueva inspección y/o ajustando los procedimientos para cumplir con las condiciones generales exigidas al producto envasado.

8. ACEPTACIÓN O RECHAZO

Si la muestra ensayada no cumple con alguna de las especificaciones establecidas en el Punto 4, Requisitos Generales, del presente Reglamento y existe acuerdo entre el Organismo de Certificación de Producto y el responsable de la comercialización del producto con respecto a los valores experimentales obtenidos, el producto será considerado como defectuoso a efectos del presente Reglamento Técnico y deberá ser rechazado.

Si no existe tal acuerdo, se debe repetir el o los ensayos realizados sobre la porción de retén (muestra reservada para los casos de discrepancia), la cual debe ser ensayada por las partes en forma conjunta o remitida a un árbitro, de acuerdo con lo que se convenga. Si alguno de los ensayos realizados sobre esta porción no da resultado satisfactorio, se mantendrá la condición del producto y deberá ser rechazado.



2
Decreto 98/019

Créase el Registro Único de Juicios del Estado en la órbita de la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura.

(2.016*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 8 de Abril de 2019

VISTO: el cometido establecido por el numeral IV del inciso 2º del artículo 408 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015, por el cual la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura, deberá relevar la situación en materia de juicios del Estado y llevar un registro centralizado de los mismos en base a la información aportada por los distintos Organismos públicos y personas públicas no estatales.

RESULTANDO: I) que de acuerdo al referido artículo se reglamentó por el Decreto Nº 95/017 de 3 de abril de 2017 la forma de receptor y procesar la información que los Incisos 02 al 15 del Poder Ejecutivo aporten, referente a los juicios en los que cada uno de ellos por sí o en representación de algún otro Organismo sea parte actora, parte demandada, o cualquier otra situación procesal por la cual resulte o pueda resultar afectado el Organismo en forma favorable o desfavorable.

II) que según lo dispuesto por el artículo 400 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por la Ley Nº 19.090 de 14 de junio de 2013 y el artículo 13 de la Ley Nº 19.438 de 14 de octubre de 2016 compete al Ministerio de Economía y Finanzas el pago de las sentencias de condena pasadas en autoridad de cosa juzgada contra los Incisos del Presupuesto Nacional, así como laudos arbitrales y transaccionales homologados judicialmente que les obliguen al pago de una cantidad líquida y exigible.

III) que en función de los cometidos otorgados en las normas referidas precedentemente el Ministerio de Educación y Cultura desarrolló en la órbita de la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, con el apoyo del Programa de Fortalecimiento de la Gestión Presupuestaria, Unidad de Presupuesto Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas, el Registro Único de Juicios del Estado, cuyos principales objetivos entre otros son: a) lograr identificar, tipificar y cuantificar los juicios en que interviene el Estado, ya sea actor, demandado, tercerista, citado en garantía, etc.; b) lograr determinar la cantidad de juicios y brindar información estadística sobre los mismos; c) contribuir en la planificación presupuestal, permitiendo obtener información sobre las futuras erogaciones por conceptos de juicios; d) registrar información asociada a la liquidación y pagos de condenas al Estado; e) facilitar los procesos de gestión de los juicios del Estado a cada uno de sus Organismos; f) disponer de herramientas para la gestión de juicios, comunes a todo el Estado.

CONSIDERANDO: I) que para dar cumplimiento con el cometido indicado en el Visto, resulta necesario generar una herramienta que facilite a la vez que garantice la buena administración, eficiencia y

control en la defensa del Estado en los juicios en los que participe, así como de los pagos que deba realizar el Estado en función de sentencias de condena, laudos arbitrales y transacciones homologadas judicialmente.

II) que a los efectos ut supra referidos se hace necesario crear en el Ministerio de Educación y Cultura, en la órbita de la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, el Registro Único de Juicios del Estado con el objetivo reseñado en el Resultando III) y los que se establecen en el presente Decreto, con carácter obligatorio de acuerdo a lo dispuesto por el numeral IV del inciso 2º del artículo 408 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 181 y numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República y en el numeral IV del inciso 2º del artículo 408 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
- actuando en Consejo de Ministros -

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase el Registro Único de Juicios del Estado en la órbita de la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura, quien tendrá su administración y contralor.

Artículo 2º.- Los Organismos públicos y personas públicas no estatales deberán, con carácter obligatorio, registrar los juicios en los que participe desde su primera actuación hasta la finalización de los mismos en el sistema informático que proporciona el Registro Único de Juicios del Estado. Los mismos se irán incorporando de acuerdo al cronograma que oportunamente establezca y comuniquen la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 3º.- La Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura deberá instrumentar el Registro Único de Juicios del Estado, dictando a esos efectos los actos administrativos correspondientes.

En caso que la instrumentación refiera al proceso de pago de sentencias de condena, laudos arbitrales y transacciones homologadas judicialmente, se deberá consultar preceptivamente el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4º.- Cada Organismo público deberá una vez comunicado su ingreso, según lo establecido en el artículo 2º del presente Decreto, designar una oficina de enlace y dos funcionarios que serán los referentes, a los efectos del relacionamiento con la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.

Artículo 5º.- Los funcionarios designados por los Organismos públicos y personas públicas no estatales, podrán sugerir a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, modificaciones fundadas en la mejora del funcionamiento del sistema informático y cuando las mismas refieran al proceso de pago de sentencias contra el Estado, deberá informar preceptivamente el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6º.- Las comunicaciones a las que refiere el artículo 400 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por la Ley Nº 19.090 de 14 de junio de 2013 y el artículo 13 de la Ley Nº 19.438 de 14 de octubre de 2016 se entenderán efectuadas cuando la información respectiva ingrese al Registro Único de Juicios del Estado, en los plazos y condiciones que dichas normas establecen.

Artículo 7º.- La omisión de registrar, usar en beneficio propio la información que se agrega y/o proporciona en el Registro Único de Juicios del Estado por parte de los funcionarios obligados, será considerada falta administrativa.

Artículo 8º.- En caso de incumplimiento de lo establecido u otra circunstancia que lo haga necesario, la Dirección de Asuntos

Constitucionales, Legales y Registrales podrá comunicarse en forma directa con los Jerarcas o las Direcciones Generales del Inciso respectivo.

Artículo 9°.- Derógase el Decreto N° 95/017 de 3 de abril de 2017.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JOSÉ BAYARDI; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; OLGA OTEGUI; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

3

Decreto 99/019

Otórgase a los productores de ganado bovino y ovino que no tributen IRAE por las referidas actividades productivas, la devolución del IVA incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mismas.

(2.017*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 22 de Abril de 2019

VISTO: la Ley N° 19.602 de 21 de marzo de 2018.

RESULTANDO: I que la referida norma facultó al Poder Ejecutivo a otorgar a los productores de ganado bovino y ovino, que no tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mencionadas actividades productivas.

II que el Poder Ejecutivo ejerció dicha facultad por el término de 1 (un) año a partir del 1° de marzo de 2018 por medio del Decreto N° 140/018 de 14 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO: que es conveniente otorgar el mismo beneficio fiscal en iguales condiciones para los mismos sectores productivos.

ATENCIÓN: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Operaciones comprendidas.- Otórgase a los productores de ganado bovino y ovino, que no tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por las referidas actividades productivas, la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mismas.

El presente régimen resultará aplicable a aquellas adquisiciones realizadas a partir del 1° de marzo de 2019, por el plazo de 1 (un) año, en tanto las mismas sean informadas por quienes efectúen las correspondientes enajenaciones, de acuerdo a lo que disponga la Dirección General Impositiva.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca determinará, en coordinación con la Dirección General Impositiva, el universo de productores que podrán ampararse a lo dispuesto precedentemente. A tales efectos, se considerará su situación al 30 de junio de 2018 y al 30 de junio de 2019.

No obstante, si en los ejercicios en que accediera al beneficio que se reglamenta, el contribuyente tributara el IRAE por las referidas

actividades, no podrá computar como crédito en la liquidación de dicho impuesto, el importe que le hubiera sido devuelto en aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 2°.- Límites y montos fictos.- El límite máximo del beneficio a que refiere el artículo anterior no podrá superar el 0,4% (cero con cuatro por ciento) de los ingresos originados en las ventas de ganado bovino y ovino, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado antes del 1° de julio de 2018.

Los ingresos a considerar serán aquellos estimados ya sea en función de las retenciones informadas a la Dirección General Impositiva por los respectivos responsables, o en función de los montos informados por los Gobiernos Departamentales, correspondientes al Crédito Fiscal producto del Impuesto a la Enajenación de Semovientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.910 de 25 de mayo de 2012, sus modificativas y complementarias.

Cuando los ingresos estimados a partir de lo establecido en el inciso anterior sean inferiores a los efectivamente devengados, los contribuyentes podrán presentarse a los efectos de solicitar el beneficio por la diferencia, siempre que cuenten con la documentación fehaciente a juicio de la Dirección General Impositiva.

Se fija en \$ 250.000 (pesos uruguayos doscientos cincuenta mil), el monto ficto de ingresos anuales, sobre el que se calculará el monto mínimo del beneficio que se reglamenta.

ARTÍCULO 3°.- Remisión.- En lo no previsto expresamente por el presente Decreto, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto N° 83/019 de 25 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Vigencia.- El presente Decreto regirá a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; ENZO BENECH.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

4

Resolución 120/019

Establécese con carácter obligatorio entre el 15 de mayo y el 15 de junio del 2019, la vacunación contra la Fiebre Aftosa de las categorías bovinas menores de dos años.

(2.037*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 25 de abril de 2019

DGSG/N° 120/019

VISTO: la situación sanitaria en relación a Fiebre Aftosa en el país;
RESULTANDO: I. Que se han confirmado importantes logros en relación al control epidemiológico de dicha enfermedad;

II. Que una sólida inmunidad en la categoría bovinos, asegura el mantenimiento del estado sanitario del rodeo nacional en relación a la enfermedad;

CONSIDERANDO:

- I. Conveniente continuar con la aplicación de las medidas de control sanitario planificadas por la División Sanidad Animal, a fin de preservar la situación sanitaria del país;
- II. Conveniente disponer la vacunación obligatoria contra la

Fiebre Aftosa de las categorías bovinas menores de 2 años, en el período de mayo-junio de 2019;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por las Leyes N° 3.606 de fecha 13 de abril de 1910 y N° 16.082 de fecha 18 de octubre de 1989 para el control y erradicación de la Fiebre Aftosa en el Uruguay, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 244/990 de fecha 30 de mayo de 1990, y las normas sanitarias dispuestas por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:**

1. Se establece con carácter obligatorio entre el 15 de mayo y el 15 de junio del 2019, la vacunación contra la Fiebre Aftosa de las categorías bovinas menores de 2 (dos) años.
 2. No se autoriza en el período comprendido entre el 15 y el 31 de mayo el movimiento de bovinos menores de 2 (dos) años. A partir del 1° de junio del corriente, podrán movilizarse únicamente los bovinos menores de 2 (dos) años que hayan sido vacunados por lo menos con 15 (quince) días de anticipación.
 3. No se autoriza la realización de eventos de concentración de bovinos (tales como remates feria, exposiciones, etc), en el período comprendido entre el 15 y el 31 de mayo de 2019 inclusive, con la participación de animales menores de 2 (dos) años.
 4. Autorízase los eventos con cambio de propiedad que no impliquen movimiento de animales menores de 2 (dos) años (Remates por Pantalla o virtuales), dentro del período comprendido entre el 15 y el 31 de mayo del corriente año.
 5. Los bovinos menores de 2 (dos) años con destino a faena, podrán movilizarse dentro del presente período de vacunación, con las vacunaciones de los dos últimos períodos anteriores. A partir del 16 de junio de 2019, deberán tener más de 15 días de inmunizados con la vacuna correspondiente al período mayo-junio 2019.
 6. La vacuna para el período en consideración, será proporcionada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Será entregada contra la presentación de la Declaración Jurada de existencias de DICOSE al 30 de junio del 2018, *Planilla de Control Interno de existencias y Planilla de control sanitario actualizada*, al titular de la misma con formulario de entrega de vacuna.
 7. La estrategia de distribución de vacuna será dispuesta por los Servicios Ganaderos Departamentales y las Comisiones Departamentales de Salud Animal CODESAs.
 8. Los Servicios Ganaderos Departamentales y las CODESAs determinarán los predios que serán declarados de Vigilancia Prioritaria. El listado de éstos serán remitidos a la Dirección General antes del 3 de mayo del corriente, para su declaración oficial.
 9. El control directo de la vacunación se hará por el Servicio Zonal o Local o por quien éste determine, en coordinación con las CODESAs.
 10. El incumplimiento de las disposiciones precedentes, darán lugar a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 16.082 de fecha 18 de octubre de 1989 y los artículos 262 y 285 de la Ley N° 16.736 de fecha 5 de enero de 1996.
 11. Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal, Contralor de Semovientes, industria Animal y Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino.
 12. Cométase a la División Sanidad Animal la instrumentación del cumplimiento y difusión de la presente Resolución.
 13. Publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
 14. Cumplido que sea, archívese.
- Dr. Eduardo Barre Albera, Director General.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA
5**

Resolución 206/019

Autorízase la suscripción del convenio de cooperación técnica a celebrarse entre la Autoridad Regulatoria Nuclear de la República Argentina (ARN) y la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (ARNR) de la República Oriental del Uruguay.

(2.022*R)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 22 de Abril de 2019

VISTO: la propuesta de convenio de cooperación técnica a celebrarse entre la Autoridad Regulatoria Nuclear de la República Argentina (ARN) y la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (ARNR) de la República Oriental del Uruguay.

RESULTANDO: I) que en el año 1968 se celebró el Acuerdo sobre Cooperación en el Campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay;

II) que con fecha 4 de junio del año 2002 se celebró un Convenio entre la Autoridad Regulatoria Nuclear de la República Argentina y el Ministerio de Industria, Energía y Minería -Dirección Nacional de Tecnología Nuclear- de la República Oriental del Uruguay.

CONSIDERANDO: I) que la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección de la República del Uruguay y la Autoridad Regulatoria Nuclear de la República Argentina, son los organismos responsables de la regulación y fiscalización de las actividades radiológicas y nucleares en sus respectivas jurisdicciones.

II) que el mejoramiento constante de la seguridad radiológica y nuclear de la región forma parte de los principios básicos de ambas instituciones;

III) que tanto la ARN como la ARNR forman parte del Foro Iberoamericano de Organismos Radiológicos y Nucleares (FORO) cuyo objetivo es contribuir y promover la seguridad nuclear, radiológica y física en la región iberoamericana;

IV) que las partes manifiestan la necesidad de contar con un convenio de cooperación técnica, visto que ambos países son firmantes de las Convenciones del Organismo Internacional de Energía Atómica, sobre Pronta Notificación en caso de Accidentes Nucleares, Asistencia en Caso de Accidentes Nucleares, Convención de Seguridad Nuclear, Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares y Protocolo Conjunto relativo a las Convenciones de Viena y París;

V) que el mejoramiento constante de la seguridad radiológica y nuclear de la región forma parte de los principios básicos de ambas Autoridades y que las partes han adherido al Código de Conducta del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la seguridad tecnológica y la seguridad física de las fuentes radiactivas;

VI) que las partes, en el marco de sus intereses comunes, se comprometen a colaborar en la medida de los recursos a su alcance, de acuerdo a los términos del Convenio y en conformidad con las respectivas legislaciones nacionales;

VII) que el Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, permaneciendo vigente por un período de 5 (cinco) años, transcurrido el mismo se extenderá automáticamente prorrogado por períodos de igual duración a menos que una de las partes notifique a la otra la intención de poner término al Convenio con un aviso previo de, por lo menos, tres meses antes de la finalización del período;

VIII) que en virtud de lo informado procede autorizar la celebración del Convenio de Cooperación Técnica propuesto entre ambas instituciones.

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la suscripción del convenio de cooperación técnica que se adjunta y forma parte de la presente resolución, a celebrarse entre la Autoridad Regulatoria Nuclear de la República Argentina (ARN) y la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (ARNR) de la República Oriental del Uruguay.

2º.- Comuníquese, publíquese, cumplido archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI; RODOLFO NIN NOVOA.

CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD REGULADORA NUCLEAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA AUTORIDAD REGULADORA NACIONAL EN RADIOPROTECCIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CONSIDERANDO el Acuerdo sobre Cooperación en el Campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay (1968).

CONSIDERANDO que la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección de Uruguay (ARNR) y la Autoridad Regulatoria Nuclear de Argentina (ARN), en adelante "las Partes", son los organismos responsables de la regulación y fiscalización de las actividades radiológicas y nucleares en sus respectivas jurisdicciones.

CONSIDERANDO el Convenio entre la Autoridad Regulatoria Nuclear de la República Argentina y el Ministerio de Industria, Energía y Minería -Dirección Nacional de Tecnología Nuclear- de la República Oriental del Uruguay (2002).

CONSIDERANDO que el mejoramiento constante de la seguridad radiológica y nuclear de la región forma parte de los principios básicos de ambas instituciones.

CONSIDERANDO que tanto la ARN como la ARNR forman parte del Foro Iberoamericano de Organismos Radiológicos y Nucleares (FORO) cuyo objetivo es contribuir y promover la seguridad nuclear, radiológica y física en la Región Iberoamericana.

CONSIDERANDO la voluntad de las Partes de suscribir el presente Convenio orientado a ampliar y profundizar la cooperación técnica entre ambas instituciones.

Las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

OBJETO

La Partes, en el marco de sus intereses comunes, se comprometen a colaborar en la medida de los recursos a su alcance, de acuerdo a los términos de este Convenio y en conformidad con las respectivas legislaciones nacionales.

ARTÍCULO 2

ALCANCE

La colaboración mencionada en el artículo 1 abarcará temas de interés común relativos a la regulación y fiscalización en el área de la seguridad radiológica, nuclear y física y asuntos jurídicos, que incluirán los siguientes tópicos y actividades:

- a) Normas y criterios de seguridad;
- b) Intercambio de información técnica y documentación regulatoria relacionada;
- c) Intercambio de personal científico y técnico con el objeto de su capacitación o entrenamiento específico;
- d) Intercambio de personal científico y técnico para el asesoramiento en inspecciones regulatorias, en evaluaciones de seguridad, en la elaboración de documentación regulatoria y en otras actividades científicas y técnicas de apoyo;
- e) Licenciamiento de instalaciones y prácticas;
- f) Evaluación de capacidades y respuesta en casos de emergencia radiológica y nuclear;
- g) Cualquier otro tema que las Partes acuerden.

ARTÍCULO 3

ADMINISTRACIÓN

A los efectos de facilitar el cumplimiento de lo previsto por el presente Convenio, se creará un Comité Director con carácter "ad honorem" integrado por un representante titular y uno alternativo de cada una de las Partes. Dicho Comité coordinará y supervisará las actividades que se desarrollen en virtud del presente Convenio. Luego de la firma de este Convenio, cada Parte notificará a la otra el nombre de quienes hayan sido designados representantes titular y alternativo. El Comité se reunirá con una frecuencia y en los lugares que las Partes determinen de común acuerdo.

A menos que la otra Parte indique lo contrario, toda solicitud de colaboración prevista bajo este Convenio se hará a través del Comité Director. Las reuniones entre las Partes también se acordarán a través del Comité.

Cuando las Partes lo consideren conveniente, las actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio podrán especificarse en Proyectos Específicos oportunamente aprobados por el Comité Director. En tales casos el Comité Director designará a los ejecutores responsables de cada institución, especificará el desarrollo del proyecto, sus particularidades, las obligaciones de las Partes y los plazos de ejecución. Estos proyectos podrán ser modificados de común acuerdo durante su ejecución, debiendo tales modificaciones ser aprobadas por el Comité Director.

ARTÍCULO 4

INTERCAMBIO DE PERSONAL

Las Partes se comprometen a facilitar, en la medida de sus posibilidades, el traslado de su personal científico y técnico con el propósito de cooperar en inspecciones regulatorias, evaluaciones de seguridad, en la elaboración de documentación regulatoria y en otras actividades científicas y técnicas de apoyo.

A menos que las Partes acuerden lo contrario, los gastos de traslado y estadía que demanden las visitas serán atendidas por la institución solicitante.

ARTÍCULO 5

INTERCAMBIO Y USO DE LA INFORMACIÓN

Cada Parte podrá usar y divulgar libremente cualquier información intercambiada en virtud del presente Convenio, excepto en los casos en que la Parte proveedora haya hecho conocer previamente las restricciones y reservas concernientes a su uso y divulgación.

Las Partes se comprometen a proteger la información confidencial intercambiada en el marco de este Convenio.

Al hacer uso de cualquier información intercambiada bajo este Convenio, cada Parte asumirá la total responsabilidad por ello y no hará responsable a la otra por ningún daño y perjuicio que surja de tal uso.

ARTÍCULO 6**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja entre las Partes en relación a la interpretación o implementación de este Convenio será resuelta amigablemente mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

ARTÍCULO 7**ENMIENDAS**

El presente Convenio podrá ser enmendado por consentimiento mutuo por escrito, siendo la enmienda firmada por las Partes de igual forma que el presente Convenio.

ARTÍCULO 8**DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, permaneciendo vigente por un periodo de 5 (cinco) años, transcurrido el mismo se entenderá automáticamente prorrogado por periodos de igual duración a menos que una de las Partes notifique a la otra la intención de poner término al Convenio con un aviso previo de, por lo menos, tres meses antes de la finalización del período.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra Parte, con una anticipación de al menos tres meses respecto de la fecha en que pretenda darlo por terminado. La finalización de la vigencia del Convenio no afectará a los proyectos en conjunto que estuvieran en ejecución, que serán concluidos conforme a lo acordado en cada caso, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de ambas Partes.

En testimonio de lo cual se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por la Autoridad Regulatoria Por la Autoridad Reguladora Nuclear de la República Argentina Nacional en Radioprotección de la República Oriental del Uruguay

Lugar: Lugar:

Fecha: Fecha:

Ingeniero Néstor MASRIERA
Presidente del Directorio

Doctor Walter CABRAL
Director

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

6

Decreto 103/019

Adóptase la Resolución GMC Nº 18/16 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la cual se aprobaron los "REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS DE LECHE HUMANA Y CENTROS DE RECOLECCIÓN DE LECHE HUMANA".

(2.021*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Abril de 2019

VISTO: la Resolución GMC Nº 18/16 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: que por la misma se aprobó los "Requisitos de Buenas Prácticas para la Organización y funcionamiento de los bancos de leche humana y centros de recolección de leche humana";

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario contar con Requisitos para Buenas Prácticas para la Organización y Funcionamiento de los Bancos de Leche Humana (BLH) y Centros de Recolección de Leche Humana (CRLH);

II) que las actividades de los Bancos de Leche Humana fortalecen la promoción de la lactancia materna, en recién nacidos de término y prematuros y constituyen una medida eficaz para el logro de los objetivos de las políticas públicas de lactancia materna;

III) que la instalación y el funcionamiento de los Bancos de Leche Humana requieren normativas técnicas específicas a fin de evitar riesgos para la salud en los recién nacidos;

IV) que el Artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto- aprobado por la Ley Nº 16.712 de 1º de setiembre de 1995, los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2º del referido Protocolo;

V) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;

VI) que la citada actualización cuenta con la aprobación de la División Normas Sanitarias del Ministerio de Salud Pública;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**DECRETA:**

Artículo 1º.- Adóptase la Resolución GMC Nº 18/16 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por la cual se aprobó los "REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS DE LECHE HUMANA Y CENTROS DE RECOLECCIÓN DE LECHE HUMANA".

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVOA; OLGA OTEGUI.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 18/16**REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS DE LECHE HUMANA Y CENTROS DE RECOLECCIÓN DE LECHE HUMANA**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 09/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con Requisitos para Buenas Prácticas para la Organización y Funcionamiento de los Bancos de Leche Humana (BLH) y Centros de Recolección de Leche Humana (CRLH).

Que las actividades de los Bancos de Leche Humana fortalecen la promoción de la lactancia materna, en recién nacidos de término y prematuros, y constituyen una medida eficaz para el logro de los objetivos de las políticas públicas de lactancia materna.

Que la instalación y el funcionamiento de los Bancos de Leche Humana requieren normativas técnicas específicas a fin de evitar riesgos para la salud en los recién nacidos.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los "Requisitos de Buenas Prácticas para la organización y funcionamiento de los Bancos de Leche Humana y Centros de Recolección de Leche Humana", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes podrán, de acuerdo a la realidad de cada uno de ellos, prever en su normativa nacional o local requisitos adicionales a los previstos en la presente Resolución.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del SGT N° 11, los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/XII/2016.

CII GMC - Montevideo, 15/VI/16.

ANEXO

REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS DE LECHE HUMANA Y CENTROS DE RECOLECCIÓN DE LECHE HUMANA

1. OBJETIVO

Establecer Requisitos de Buenas Prácticas para la organización y funcionamiento de los Bancos de Leche Humana (BLH) y Centros de Recolección de Leche Humana (CRLH).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Resolución se aplica a todos los servicios públicos y privados de BLH y CRLH.

3. GLOSARIO

3.1. *Acidez Dornic* de la leche humana: acidez titulable de la leche humana donada expresada en Grados Dornic;

3.2. aditivos en Leche Humana Extraída (LHE): toda y cualquier sustancia adicionada a la LHE;

3.3. almacenamiento de la LHE: conjunto de operaciones que aseguran la conservación de la LHE en condiciones específicas de temperatura y tiempo;

3.4. banco de leche humana - BLH: servicio especializado, responsable por acciones de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna; como así la ejecución de actividades de recolección del exceso de la producción láctea de las donantes, de su transporte, procesamiento, control de calidad y distribución de la leche procesada a los receptores;

3.5. buenas prácticas de manipulación de la LHE: procedimientos necesarios para garantizar la calidad de la LHE desde su recolección hasta la distribución;

3.6. cadena de frío: condición de conservación a baja temperatura, en la cual los productos refrigerados o congelados deben ser mantenidos, desde la recolección hasta su consumo, bajo control y registro;

3.7. centro de recolección de leche humana - CRLH: unidad, fija o móvil; intra o extrahospitalaria; vinculada técnicamente al BLH y administrativamente a un servicio de salud o al propio BLH; responsable por acciones de promoción, protección y apoyo

a la lactancia materna y ejecución de actividades de recolección y conservación de leche humana;

3.8. conformidad: cumplimiento de los requisitos de calidad de productos y procesos en los términos establecidos en la presente Resolución;

3.9. conservación de la LHE: conjunto de procedimientos que garantizan la preservación de las características químicas, físico-químicas, nutricionales, inmunológicas y microbiológicas de la LHE;

3.10. control de calidad: conjunto de operaciones realizadas con el objetivo de verificar la conformidad de los productos y procesos;

3.11. crematocrito: técnica analítica que permite el cálculo estimado del contenido energético de la LHE;

3.12. descongelamiento: proceso controlado que permite transferir calor al producto congelado en cantidad suficiente para producir un cambio de fase sólida a fase líquida;

3.13. desinfección: proceso físico o químico que elimina microorganismos patógenos de objetos inanimados y de superficies, con excepción de esporas bacterianas, pudiendo ser de bajo, medio o alto nivel;

3.14. donante de leche humana: mujer sana que presenta secreción láctea superior a las necesidades de su hijo/a, que dona voluntariamente el excedente;

3.15. esterilización: proceso físico o químico que destruye todas las formas de vida microbiana (bacterias en las formas vegetativas y esporuladas, hongos y virus);

3.16. evento adverso grave: cualquier episodio clínico desfavorable que resulte en muerte, riesgo de muerte, hospitalización o prolongación de una hospitalización preexistente, incapacidad significativa persistente o permanente, o un episodio clínico significativo como consecuencia de la administración de leche humana pasteurizada de características inadecuadas;

3.17. fraccionamiento de la LHE: fraccionamiento de la LHE para consumo de acuerdo con la prescripción;

3.18. habilitación sanitaria: documento expedido por el órgano sanitario competente que autoriza el funcionamiento de los BLH y de los CRLH;

3.19. indicadores del BLH: medidas y parámetros utilizados para evaluar la producción, la eficiencia, la eficacia y la efectividad del BLH y de los CRLH;

3.20. lactante o niño de menos de veinticuatro (24) meses de edad;

3.21. leche humana - LH: secreción láctea producida por la mujer en etapa de lactancia;

3.22. leche humana extraída - LHE: leche humana obtenida por extracción manual o mecánica;

3.23. leche humana extraída cruda - LHEC: LHE que no recibió tratamiento térmico de pasteurización;

3.24. leche humana extraída pasteurizada - LHEP: LHE sometida al tratamiento térmico de pasteurización;

3.25. limpieza: proceso sistemático y continuo para el mantenimiento de la higiene y para la eliminación de suciedad de una superficie;

3.26. microbiota de la LHE: microorganismos que están presentes en la LHE;

3.27. mujer en etapa de lactancia: mujer con producción fisiológica natural de leche;

3.28. no conformidad de la LHE: no cumplimiento de los requisitos de calidad de la LHE;

3.29. *off-flavor*: característica organoléptica de no-conformidad con el aroma original de la LHE;

3.30. pasteurización de la LHE: tratamiento térmico, aplicable a la LHE con el objetivo de eliminar agentes microbiológicos;

3.31. *pool* de LHE: producto resultante de mezcla de donaciones de LHE;

3.32. receptor de leche humana: lactante que utiliza el producto distribuido por el BLH o CRLH;

3.33. reenvase de LHE: operación de transferencia de la leche humana desde el recipiente en el que fue colocada después de la extracción, al recipiente en el que será pasteurizada;

3.34. rótulo: identificación aplicada sobre el recipiente con información del producto acondicionado;

3.35. tiempo de precalentamiento: tiempo necesario para que la leche humana alcance la temperatura de pasteurización;

3.36. valor biológico de la leche humana: características inmunobiológicas, nutricionales y organolépticas de la leche humana.

4. ORGANIZACIÓN

4.1 El BLH y el CRLH deben poseer habilitación para su funcionamiento expedida por la autoridad sanitaria competente.

4.2 El BLH debe estar vinculado técnica y administrativamente a un hospital con asistencia materna o infantil.

4.3 El CRLH debe estar vinculado técnicamente a un BLH y administrativamente a un servicio de salud o al propio Banco.

4.4 El BLH y el CRLH deben disponer de profesionales de la salud capacitados y legalmente habilitados para asumir la responsabilidad de evaluación de la aptitud clínica de las donantes, del procesamiento y control de calidad de LH y de las actividades clínico-asistenciales.

4.4.1 Todos los BLH y CRLH deben poseer un responsable técnico ante la autoridad sanitaria que será definido de acuerdo a la normativa de los Estados Partes.

4.4.2 El Responsable Técnico del BLH y del CRLH debe:

4.4.2.1. planificar, implementar y garantizar la calidad de los procesos, incluyendo: manejo de recursos humanos, manejo de materiales y equipos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, en conformidad con la legislación vigente;

4.4.2.2. asumir la responsabilidad sobre los procesos de trabajo;

4.4.2.3. supervisar al personal técnico durante el período de funcionamiento.

4.5 En los BLH o el CRLH debe haber control de prevención de infecciones y de eventos adversos conforme a lo adoptado por los servicios de salud al cual estén vinculados.

4.6 Compete al BLH:

4.6.1 desarrollar acciones de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna;

4.6.2 ejecutar y/o evaluar el control clínico de la donante;

4.6.3 recolectar, seleccionar, clasificar, procesar, conservar y distribuir la LHE;

4.6.4 responder técnicamente por la recepción, procesamiento y

control de calidad de la LH donada asegurando la trazabilidad de todos productos y procedimientos;

4.6.5 disponer de un sistema de información que asegure los registros relacionados a las donantes y productos, haciéndolos disponibles a las autoridades competentes, guardando el secreto profesional y la privacidad de los mismos;

4.6.6 coordinar con el CRLH el mecanismo de transporte de la LH.

4.7 Compete al CRLH:

4.7.1 desarrollar acciones de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna;

4.7.2 ejecutar y/o evaluar el control clínico de la donante;

4.7.3 recolectar y conservar la LHE hasta su traslado al BLH garantizando la trazabilidad del producto;

4.7.4 disponer de un sistema de información que asegure los registros relacionados a las donantes y productos, haciéndolos disponibles a las autoridades competentes, guardando el secreto profesional y la privacidad de los mismos;

4.7.5 distribuir LHEP de conformidad con la presente Resolución y cuando fuera permitido por la autoridad sanitaria de cada Estado Parte.

4.8 El BLH y el CRLH deben disponer de un manual de buenas prácticas para todos los procedimientos realizados en concordancia con la legislación vigente e implementar dichas buenas prácticas.

5. RECURSOS HUMANOS

5.1 El BLH y el CRLH deben poseer estructura organizativa y funcional adecuada.

5.2. Queda vedado al profesional, durante la realización del procesamiento de la LHE, la actuación simultánea en otros sectores de la institución.

5.3 El BLH y el CRLH deben promover la calificación permanente de sus profesionales manteniendo los registros disponibles de la misma.

6. INFRAESTRUCTURA

6.1 La infraestructura básica para los BLH se detalla en la Tabla 1 y la infraestructura básica para los CRLH se detalla en la Tabla 2, las cuales pueden ser complementadas por cada Estado Parte según sus criterios. En todos los casos el flujo de actividades en el BLH y CRLH debe ser obligatoriamente unidireccional, y la manipulación de leche cruda o pasteurizada debe realizarse bajo mechero de llama tipo Bunsen o campana de flujo.

Tabla 1: Infraestructura básica para los BLH

Unidad/Ambiente	Cantidad	Instalaciones
Sala de recepción, registro y preselección de las donantes	01	-
Área para almacenamiento de LHEC (En BLH con producción de hasta 60 litros/mes y el guardado de leche puede realizarse en área de procesamiento)	01	Agua fría. Equipo eléctrico de Emergencia (grupo electrógeno). Aire acondicionado.
Área de recepción de la recolección externa	01	Agua fría
Vestuario de barrera	01	Agua fría
Sala para extracción de leche	01	Agua fría y caliente. Climatización de ambiente.
Sala para Procesamiento: Descongelamiento Selección Clasificación Reenvase Pasteurización Almacenamiento Distribución	01	Agua fría. Equipo eléctrico de Emergencia (grupo electrógeno). Aire acondicionado. Acceso a gas o campana de flujo.

Laboratorio de control de calidad microbiológico	01	Agua fría. Acceso a gas o campana de flujo.
Área de Fraccionamiento	01	Agua fría. Acceso a gas o campana de flujo.
Área Sucia	01	Agua fría y caliente.
Sala de espera para lactantes y acompañantes	01	Climatización de ambiente.

Tabla 2: Infraestructura básica para los CRLH

Unidad/ambiente	Cantidad	Instalaciones
Sala de recepción, registro y preselección de las donantes	01	-
Área para almacenamiento de LH	01	Agua fría. Equipo eléctrico de Emergencia (grupo electrógeno). Aire acondicionado.
Sala para extracción de leche	01	Agua fría y caliente. Climatización de ambiente.
Área de Fraccionamiento	01	Agua fría. Climatización de ambiente. Acceso a gas o campana de flujo.
Área Sucia	01	Agua fría y caliente.
Sala de espera para lactantes y acompañantes	01	Climatización de ambiente.

6.2 Las demás actividades propias de los procesos de trabajo de los BLH y CRLH que no constan en las Tablas 1 y 2 tales como: esterilización, recepción de consultas de lactancia y educación en salud, pueden ser realizadas en áreas compartidas.

7. EQUIPAMIENTOS E INSTRUMENTOS

7.1 El BLH y el CRLH deben:

7.1.1 estar provistos con equipamientos e instrumentos necesarios para la atención de su demanda, en perfectas condiciones de conservación y limpieza;

7.1.2 poseer manual de funcionamiento del equipamiento e instrumentos;

7.1.3 poseer una programación de mantenimiento preventivo;

7.1.4 calibrar los instrumentos a intervalos regulares manteniendo los registros de las calibraciones;

7.1.5 mantener disponibles los registros de las mantenencias preventivas y correctivas.

8. BIOSEGURIDAD

8.1 Los profesionales involucrados en la manipulación de la LHE deben utilizar Equipamiento de Protección Individual (EPI).

8.2 El EPI de los profesionales debe contemplar el uso de gorro, anteojos de protección, mascarilla (barbijo), delantal y guantes de procedimiento, en conformidad con la actividad desarrollada.

8.3 El EPI debe ser exclusivo para la realización del procedimiento, siendo que el delantal y los guantes deben ser substituidos en cada etapa de procedimiento.

8.4 La donante debe utilizar gorro, mascarilla y delantal con hendiduras para las mamas según recomendación de cada Estado Parte.

9. LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN

9.1 El BLH y el CRLH deben mantener actualizados y disponibles, para todos los profesionales, procedimientos escritos de limpieza, desinfección y esterilización de equipamientos, artículos, materiales y superficies, según la normativa vigente en cada Estado Parte.

10. PROCESOS OPERATIVOS

10.1 Higiene y Conducta:

10.1.1 El acceso a las áreas de manipulación de la leche humana debe ser restringido al personal directamente involucrado y debidamente equipado.

10.1.2 Los profesionales y donantes deben ser orientados en relación a las prácticas de higienización y antisepsia de las manos y antebrazos:

- 10.1.2.1 antes de entrar en la sala de extracción de la leche humana;
- 10.1.2.2 en la recepción de recolección externa;
- 10.1.2.3 en el procesamiento;
- 10.1.2.4 después de cualquier interrupción del procedimiento;
- 10.1.2.5 luego de tocar materiales contaminados;
- 10.1.2.6 después de usar los sanitarios;
- 10.1.2.7 siempre que se considere necesario.

10.1.3 Está prohibido el uso de perfumes y adornos personales en las salas de extracción, recepción de recolección externa, higienización, procesamiento, en el ambiente de fraccionamiento y en el de distribución de la LH.

10.1.4 Está prohibido fumar, comer, beber, mantener plantas, objetos personales, objetos en desuso o extraños a la actividad en las salas de extracción, recepción externa, higienización, procesamiento, en el ambiente de fraccionamiento y en el de distribución de la LH.

10.2 Donantes y Donaciones:

10.2.1 La selección de donantes es responsabilidad del profesional de salud responsable por las actividades asistenciales del BLH o CRLH.

10.2.2 Deben ser consideradas aptas para donación las mujeres que cumplan los siguientes requisitos:

10.2.2.1 Estar en etapa de lactancia, con secreción láctea superior a los requerimientos de su bebé;

10.2.2.2 Buen estado de salud certificado por profesional de salud legalmente habilitado;

10.2.2.3 No usar medicamentos o sustancias incompatibles con la lactancia;

10.3 Extracción y Recolección:

10.3.1 La extracción y la recolección deben ser realizadas de forma de mantener las características físico-químicas, inmunológicas y microbiológicas de la leche humana.

10.3.2 El material usado en la manipulación de la LH debe ser previamente esterilizado, no siendo requisito indispensable para la vestimenta.

10.3.3 El BLH y el CRLH son responsables por el suministro de envases adecuados para alimentos y esterilizados, para cada donante.

10.3.3.1 En situaciones excepcionales, el envase utilizado para la recolección de la LH puede ser desinfectado en domicilio, con la orientación del BLH o CRLH.

10.3.4 El nombre del profesional que efectuó la recolección debe ser registrado de manera de garantizar la trazabilidad.

10.4 Cadena de Frío

10.4.1 El BLH y el CRLH deben controlar la temperatura y registrar todas las etapas del diagrama de flujo que exige la cadena de frío: transporte, almacenamiento y distribución.

10.5 Transporte

10.5.1 La LHEC y la LHEP deben ser transportadas bajo cadena de frío.

10.5.2 Los productos deben ser transportados en recipientes isotérmicos exclusivos, constituidos por material liso, resistente, impermeable, de fácil limpieza y desinfección.

10.5.3 El recipiente isotérmico para transporte debe estar previamente limpio y desinfectado.

10.5.4 La LHC y la LHP deben ser transportadas de forma que la temperatura máxima no supere los 5°C (cinco grados Celsius) para los productos refrigerados, y 1°C (un grado Celsius negativo) para los productos congelados.

10.5.5 El tiempo de transporte no debe ser mayor a seis (6) horas.

10.5.6 El medio de transporte de LHE debe:

10.5.6.1 mantener la integridad y calidad del producto;

10.5.6.2 estar limpio, libre de vectores y plagas o cualquier evidencia de su presencia;

10.5.6.3 estar adaptado para transportar el recipiente isotérmico de modo de no dañar el producto y garantizar la manutención de la cadena de frío;

10.5.6.4 ser exclusivo en el momento del transporte;

10.5.6.5 ser conducido por chofer entrenado para desarrollar la actividad de recolección domiciliar de la LHE o acompañado por profesional capacitado.

10.6 Recepción

10.6.1 En el acto de recepción de la LHE se debe verificar y registrar:

10.6.1.1 la integridad y conformidad del envase;

10.6.1.2 la presencia de rotulado que garantice identificar la validez y trazabilidad del producto;

10.6.1.3 el control de temperatura de acuerdo con el ítem 10.5.4.

10.6.2 Los envases que no cumplan con el ítem 10.6.1 deben ser registrados y descartados.

10.6.3 Se debe desinfectar la parte externa de los envases de LHEC provenientes de la recolección externa al arribo al BLH o al CRLH.

10.7 Descongelamiento, Selección y Clasificación:

10.7.1 La LHEC recibida por el BLH debe ser sometida a procedimientos de descongelamiento, selección y clasificación.

10.7.2 La temperatura final del producto sometido a descongelamiento no debe exceder 5°C (cinco grados Celsius).

10.7.3 La selección comprende la verificación de:

10.7.3.1 las condiciones del envase;

10.7.3.2 la presencia de suciedades;

10.7.3.3 el color;

10.7.3.4 el off-flavor;

10.7.3.4 la acidez Dornic.

10.7.4 La clasificación comprende la verificación de:

10.7.4.1 el periodo de lactancia;

10.7.4.2 la acidez Dornic;

10.7.4.3 el contenido energético (crematocrito).

10.8 Reenvase, Envase y Rotulado

10.8.1 Reenvase:

10.8.1.1 Debe garantizar la calidad higiénico-sanitaria de la LHE y la uniformidad de los volúmenes y envases, antes de la pasteurización.

10.8.1.2 Debe ser realizado sobre superficie de material liso, lavable e impermeable, resistente a los procesos de limpieza y desinfección.

10.8.1.3 Debe ser realizado bajo mechero de llama tipo Bunsen o campana de flujo.

10.8.1.4 Toda LHEC reenvasada debe ser rotulada de acuerdo con la presente Resolución.

10.8.1.5 El pool de LHE debe ser formulado con productos de características físico-químicas similares y aprobadas en la selección y clasificación.

10.8.2 Envase:

10.8.2.1 El envase destinado al acondicionamiento de la LHE debe:

10.8.2.1.1 estar constituido de material inerte e inocuo que no contamine a la LHE;

10.8.2.1.2 ser resistente a rangos de temperaturas de -25°C (veinticinco grados Celsius negativos) a 128°C (ciento y veintiocho grados Celsius);

10.8.2.1.3 preservar el valor biológico de la leche;

10.8.2.1.4 ser de material de fácil limpieza y desinfección.

10.8.2.2 Los envases y materiales que entran en contacto directo con la LHE deben ser esterilizados y utilizados en el periodo de validez de dicha esterilización.

10.8.3 Rotulado:

10.8.3.1 La LHE recolectada y procesada debe ser rotulada con información que permita su trazabilidad y validez.

10.8.3.2 La información contenida en el rótulo puede ser sustituida por una denominación o codificación seleccionada por el BLH o la Red de Bancos de cada Estado Parte.

10.8.3.3 El rótulo debe mantenerse integro hasta el momento de la utilización del producto.

10.8.3.4 Los rótulos de los envases destinados a la recolección domiciliar de leche deben contener como mínimo, identificación de la donante y fecha de la primera recolección.

10.8.3.5 Los rótulos de los envases de la LHEP almacenada deben contener como mínimo, identificación de la donante, contenido energético y fecha de vencimiento.

10.9 Pasteurización:

10.9.1 La LHEC recolectada y aprobada por el BLH debe ser pasteurizada a 62,5°C (sesenta y dos y medio grados Celsius) por treinta (30) minutos.

10.9.2 Cuanto menor tiempo de pre-calentamiento de la leche humana, mayor conservación de sus componentes termosensibles.

10.9.3 La temperatura de pasteurización de la leche humana debe ser monitoreada y registrada cada 5 minutos.

10.9.4 El ambiente donde ocurre la pasteurización debe ser higienizado y desinfectado inmediatamente antes del inicio de cada ciclo, al término de las actividades y siempre que sea necesario.

10.9.5 La LHEP debe ser sometida a análisis microbiológico para determinación de la presencia de microorganismos del grupo coliforme.

10.10 Almacenamiento:

10.10.1 El BLH y el CRLH deben disponer de equipamiento de congelamiento exclusivo con compartimientos distintos e identificados para almacenar LHEC y LHEP.

10.10.2 La LHEC debe ser almacenada bajo congelamiento a una temperatura máxima de -3°C (tres grados Celsius negativos) por un período máximo de quince (15) días, a partir de la fecha de la primera recolección

10.10.3 La LHEC debe ser almacenada bajo refrigeración a una temperatura máxima de 5°C (cinco grados Celsius) por un período máximo de doce (12) horas.

10.10.4 La LHEP debe ser almacenada bajo congelamiento a una temperatura máxima de -3°C (tres grados Celsius negativos), por hasta seis (6) meses.

10.10.5 La LHEP, una vez descongelada, debe ser mantenida bajo refrigeración a una temperatura máxima de 5°C (cinco grados Celsius) por veinticuatro (24) horas.

10.10.6 La LHEP liofilizada y envasada al vacío puede ser almacenada a temperatura ambiente por el período de un (1) año.

10.10.7 Las temperaturas máximas y mínimas de los equipamientos destinados al almacenaje de LHE deben ser verificadas y registradas según la periodicidad definida por cada Estado Parte. Los registros deben encontrarse disponibles para su verificación.

10.10.8 El BLH debe disponer de registro de control de stock que identifique los diferentes tipos de producto bajo su responsabilidad.

10.11 Distribución:

10.11.1 La distribución de LHEP a un receptor queda condicionada a:

10.11.1.1 la prescripción o solicitud de médico o de nutricionista conteniendo, volumen/horario-diario y necesidades del receptor;

10.11.1.2 los criterios de prioridad vinculados al estado de salud del receptor;

10.11.1.3 a la inscripción del receptor en el BLH.

10.11.2 El BLH debe entregar al responsable de la administración de la LHE instrucciones escritas, en lenguaje claro en relación al transporte, descongelamiento, fraccionamiento, calentamiento y administración.

10.11.3 Está permitida la distribución de LHEC exclusivamente de la madre a su propio hijo/a, de acuerdo a las especificaciones de cada Estado Parte.

10.12 Fraccionamiento:

10.12.1 El fraccionamiento de la LHEP destinada para consumo debe ser realizado / en el BLH o espacio propio para este fin en un ambiente asistencial, en concordancia con la normativa de los Estados Partes.

10.13 Aditivos:

10.13.1 La utilización de aditivos en la LHE estará vedada dentro

del BLH durante las fases de recolección, procesamiento y distribución, con excepción de prescripción médica específica.

11. CONTROL DE CALIDAD

11.1 El BLH y el CRLH deben poseer un sistema de control de calidad que incorpore la aplicación de Buenas Prácticas para la recolección, procesamiento, almacenamiento, distribución y control de calidad de la LH.

11.2 El control de calidad de la LHEC recibida por el BLH, independiente de su origen, debe observar las siguientes características físico-químicas y organolépticas para su aceptación (Tabla 3).

Tabla 3 - Características físico-químicas y organolépticas de aceptación de la LHEC

Característica	Parámetro aceptable
Acidez <i>Dornic</i>	Menor o igual a 8°D
<i>Off-flavor</i>	Ausente
Suciedad	Ausente
Color (rojo/marrón)	Ausente

11.3 La LHEP solo podrá ser distribuida cuando el control de calidad microbiológico asegure la ausencia de microorganismos del Grupo Coliforme por mililitro.

11.4 El profesional responsable por la ejecución de los análisis físico-químicos, organolépticos y microbiológicos debe tener capacitación específica para esta actividad, reconocido por la autoridad competente de cada Estado Parte.

11.5 La LH cuyos resultados no se encuentren dentro de los parámetros aceptables debe ser descartada conforme lo dispuesto en cada uno de los Estados Partes.

12. EVALUACIÓN DE LOS BLH Y CRLH

12.1 El BLH y los CRLH realizarán de forma continua la evaluación del desempeño de sus actividades y notificarán eventos adversos de acuerdo a los criterios estipulados por la autoridad sanitaria de los Estados Partes.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

7

Resolución S/n

Apruébase la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Sectorial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible denominado "Plan de Ordenamiento Rural de Canelones - Ruralidades Canarias".

(2.038*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
Expte. 2017/014328/2
R.M. 570/2019

Montevideo, 11 de Abril de 2019

VISTO: el Oficio N° 2018/032538/2 de 17 de agosto de 2018, por el cual la Intendencia de Canelones solicitó la aprobación de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Sectorial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible denominado "Plan de Ordenamiento Rural de Canelones - Ruralidades Canarias" (Exp. OFI: 2017/14000/07622);

RESULTANDO: I) que el ámbito de aplicación del referido plan comprende a la totalidad del suelo rural del Departamento de Canelones;

II) que por el Decreto Nº 221/009 de 11 de mayo de 2009, se reglamentó el artículo 47 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008, en lo que respecta al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial;

III) que por Resolución Ministerial Nº 368/2019 de 7 de marzo de 2019, se emitió en forma favorable el informe de correspondencia relativo al mencionado plan;

IV) que habiéndose cumplido con los requisitos de presentación y las etapas correspondientes al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, la División Promoción del Desarrollo Sostenible de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, por informe del 7 de marzo de 2019, sugiere aprobar la evaluación del referido instrumento;

CONSIDERANDO: que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, aprobándose la Evaluación Ambiental Estratégica del plan de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008 y por el Decreto Nº 221/009 de 11 de mayo de 2009;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Sectorial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible denominado "Plan de Ordenamiento Rural de Canelones - Ruralidades Canarias".-

2º.- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación de la Intendencia de Canelones, debiéndose adjuntar a dicha notificación una copia de los informes del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica de la División Promoción del Desarrollo Sostenible, de 18 de febrero de 2019 (Ref. 4) y de la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, de 26 de marzo de 2019 (Ref. 7), y publíquese en el Diario Oficial (Sección Documentos). Cumplido, pase a la División Promoción del Desarrollo Sostenible a sus efectos.-

ENEIDA de LEÓN.

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

8

Resolución 814/019

Apruébase el proyecto de Convenio entre ASSE y el Ministerio del Interior con el objetivo de fortalecer los programas de rehabilitación de personas privadas de libertad.

(2.030)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Abril de 2019

Visto estos antecedentes referente al Proyecto de Convenio entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y el Ministerio del Interior;

Resultando: que el objeto del presente convenio es el fortalecimiento de los programas de rehabilitación de Personas Privadas de Libertad, especialmente aquellos vinculados al trabajo, la educación y la formación en oficios, generando oportunidades laborales por parte del Instituto Nacional de Rehabilitación, las que se desarrollarán en locales e instalaciones de las Unidades Asistenciales de la RAP Metropolitana;

Considerando: I) que cuenta con el visto bueno de la Gerencia

General, Dirección Región Sur, RAP Metropolitana, Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo y Gerencia Administrativa;

II) que se entiende pertinente aprobar el citado convenio.

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1) Apruébase el proyecto de Convenio entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y el Ministerio del Interior que luce adjunto y forma parte integral de la presente resolución.

2) Tomen nota las Gerencias General y Administrativa, la División Notarial y las Direcciones Región Sur, de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo.

Nota: 7961/2018

Res.: 814/19

av

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**CONVENIO
ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION**

En la ciudad de Montevideo a los días del mes de marzo de 2019, comparecen, POR UNA PARTE: la ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (en adelante ASSE) representada por el Dr. Marcos Carámbula y la Dra. Marlene Sica, en sus calidades de Presidente y Vice Presidente del Directorio respectivamente y con domicilio en la Avenida Luis Alberto de Herrera 3326 de esta ciudad, y POR OTRA PARTE: el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION (en adelante INR), R.U.T Nº 214988690015, representado en este acto por el Sr. Encargado de la Dirección Nacional del INR Luis Alberto GADEA TRINCABELLI, titular de la cédula de Identidad 1.765.431-5, constituyendo domicilio en calle Cerro Largo 823 de esta ciudad, quienes celebran el presente convenio.

PRIMERO. Fundamentación: el presente convenio tiene por objeto fortalecer los programas de rehabilitación de personas privadas de libertad, especialmente aquellos vinculados al trabajo, la educación y en particular la formación en oficios, enfatizando en el compromiso social asumido por el INR, en el marco de la realización de actividades que tengan por finalidad beneficiar a sectores vulnerables, generando y posibilitando la participación directa de los privados de libertad en campañas de sensibilización, responsabilidad y reparación del daño.

SEGUNDO. Antecedentes.-

I) El I.N.R., creado por Ley 18.719 (art 221), tiene entre sus cometidos la "rehabilitación de los procesados y los penados". En tal sentido y con la finalidad de implementar programas tendientes a la reinserción de las personas privadas de libertad, procura la formación mediante la participación de personas privadas de libertad (PPL), en emprendimientos tales como servicios de mantenimiento de obras en general en el marco de lo establecido por la Ley 18.834 en sus arts. 126 y 127.

II) RAP METRO dependiente por su parte de ASSE, tiene entre sus cometidos el de mantener los Centros de Atención de Primer Nivel en el área metropolitana, en condiciones edilicias adecuadas para la prestación de los servicios respectivos.

III) En ese marco, ambas instituciones han resuelto celebrar el presente acuerdo, consistente en que el INR pueda dar cumplimiento a su cometido de reinserción de PPL, colaborando en actividades de mantenimiento y/u obras de pequeño porte en las Unidades Asistenciales de la RAP Metro, lo que, además de facilitarles la reinserción laboral a futuro, les permitirá establecer vínculos de carácter social al interactuar con trabajadores y usuarios de los referidos centros, lo que contribuirá al conocimiento de distintas realidades sociales.

TERCERO. Objeto.- El objeto del presente acuerdo consiste en el ofrecimiento de oportunidades laborales a las PPL por parte del INR, las que desarrollarán sus tareas en locales e instalaciones de las Unidades Penitenciarias que se determinen, colaborando asimismo

en las Unidades Asistenciales de la RAP Metro, en las condiciones que se dirán.

CUARTO.

A) Obligaciones del I.N.R.:

I) Colaborar con RAP METRO aportando mano de obra de las PPL para mejorar las condiciones edilicias de las Unidades Asistenciales de la RAP Metro durante la vigencia del presente acuerdo, asumiendo en su totalidad las obligaciones laborales, de seguridad social y de seguro de accidentes de trabajo que correspondieren conforme a la regulación legal especial de esta modalidad de trabajo.

II) Seleccionar de la lista de aspirantes a acceder a esta oportunidad laboral, confeccionada por la Junta de Tratamiento de la Unidad, a aquéllas PPL que consideren aptas para trabajar en el marco del presente convenio.

III) Realizar el seguimiento de las personas privadas de libertad abocadas a la tarea en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones laborales, su conducta y cumplimiento de normas sobre seguridad y salud en el trabajo, en especial, en relación al uso de los equipos de protección personal que correspondan.

IV) INR será el responsable de realizar los traslados desde la Unidad hacia el lugar de trabajo, y de este a la Unidad.

V) INR será la responsable de tener un Técnico Prevencionista que supervise los aspectos vinculados a seguridad laboral.

VI) Dar efectivo cumplimiento de los derechos laborales, en cuanto correspondiere a esta modalidad especial de trabajo.

VII) Abonar a los privados de libertad como contraprestación por la tarea desarrollada el valor de un Peculio, conforme lo establece la normativa vigente.

B) Obligaciones de RAP METRO:

I) Determinar las Unidades Asistenciales que requieren de servicios de mantenimiento según sus prioridades.

II) Determinar cuáles son los servicios de mantenimiento requeridos para cualquiera de las Unidades Asistenciales según el estado edilicio de las mismas

III) Aportar los insumos necesarios para las obras de acondicionamiento en los Unidades Asistenciales que RAP determine, así como los Equipos de Protección Personal.

IV) RAP METRO se compromete a poner a disposición de las PPL que se encuentren realizando tareas de colaboración en los diferentes locales, la alimentación que correspondiere según el horario en que desempeñen sus tareas.

V) Controlar que se cumpla en tiempo y forma con las obras solicitadas para las Unidades Asistenciales en el que se realicen las mejoras, a cuyos efectos designará un profesional arquitecto para que realice el control y realice las observaciones y determine los correctivos a introducir en caso de resultar necesarios.

QUINTO. Declaran las partes que:

1) las PPL que sean designadas por el INR para desarrollar tareas en el marco del presente convenio no mantienen relación de dependencia propia de cualquier modalidad contractual respecto de la RAP Metro, lo cual se hará constar en los documentos que se suscriban en forma individual por parte del INR con las PPL designadas.

2) Finalizadas las tareas programadas por la RAP, o durante la ejecución de las mismas, o en caso de rescisión del presente acuerdo, las PPL que hayan trabajado en sus instalaciones por cuenta y orden del INR, no podrán reclamar a la RAP Metro el pago de ningún rubro salarial, indemnizatorio, compensatorio y/o diferencial derivados de la actividad cumplida.

3) Lo mismo ocurrirá, en caso de que la P.P.L. lograre la libertad durante el período de trabajo del presente convenio, y cese en la actividad por esta causal.

4) El presente Convenio no se circunscribe a las tareas que se desarrollen en los centros de RAP METRO, abarcando tal cual lo define el objeto del presente, las tareas que se asignen por parte del INR dentro de las Unidad Penitenciarias, aceptando RAP METRO, que el trabajo que se realice en sus instalaciones, es de colaboración Institucional. II) Los trabajos se harán en régimen de 8 horas con media de descanso.

SEXTO. Declaración:

Ambas partes declaran que, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 14470, artículo 44, inciso 3ero, y en virtud de que las tareas descritas en el presente Convenio se desarrollaran predominantemente en las instalaciones de los Centros de RAP

METRO, el INR les otorgará a las PPL, a cambio de las tareas prestadas, el pago de Peculio.

SEPTIMO. Plazo:

El presente convenio se extenderá por el término de 1 año a partir de la fecha, prorrogable automáticamente por igual período de tiempo salvo que las partes expresaren lo contrario en un plazo de 60 días previa a su vencimiento lo que deberá ser notificado de forma fehaciente.

OCTAVO. Rescisión/Mora:

RAP METRO y el INR se reservan el derecho a rescindir voluntariamente el presente convenio en cualquier momento, sin que ello genere responsabilidad alguna, previa notificación de forma fehaciente a la contraria con un plazo no menor a 60 días. El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio por cualquiera de las partes dará lugar a la rescisión del mismo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, sin perjuicio de las acciones judiciales que por daños ocasionados pueda corresponder. La mora se producirá de pleno derecho.

NOVENO. Comunicaciones:

Las comunicaciones o notificaciones relativas a este convenio serán realizadas por escrito y remitidas por cualquier medio fehaciente de comunicación a las direcciones manifestadas en la comparecencia considerándose la constancia y la fecha de recepción del destinatario la notificación en cuestión.

DECIMO. Domicilio:

Las partes constituyen domicilio especial a todos los efectos que pueda dar lugar el presente en los respectivos indicados como suyos en la comparecencia.

Para constancia y de conformidad las partes firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por ASSE:

Dra. Marlene Sica
Vice Presidente

Dr. Marcos Carambula
Presidente

Por INR:

Luis Alberto GADEA TRINCABELLI,
Encargado de la Dirección Nacional del INR

9
Resolución 1.731/019

Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Paola Falero Isaac a la función de Encargada de la División de Sistemas de Información de Recursos Humanos de ASSE, y encárgase a dicha funcionaria en la función de Adjunta Profesional a la Dirección del Centro Departamental de Rocha a partir del 1º de mayo de 2019.

(2.025)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Abril de 2019

Visto: la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Paola Falero a la función de Encargada de la División de Sistemas de Información de Recursos Humanos de A.S.S.E., con una carga horaria de 40 horas semanales, por motivos personales;

Resultando: que la Dirección del Centro Departamental de Rocha, departamento donde se radicará la Sra. Falero, solicita la designación de esta funcionaria como Adjunta a su equipo de gestión, de acuerdo a su experiencia y buena formación profesional;

Considerando: I) que la propuesta cuenta con el aval de la Dirección de la Región Oeste y de la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos;

II) que la Gerencia de Recursos Humanos estima conveniente aceptar la renuncia a la función que desempeña la misma, a partir del 30/4/2019, a los efectos de la culminación de tareas específicas que le fueron previamente asignadas;

Atento: a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 18161 de 29/7/2007 y a lo informado por la Gerencia General;

**El Directorio de ASSE
Resuelve:**

1) Aceptar la renuncia de la Sra. Paola Falero Isaac C.I. 3.709.630-3 a la función de Encargada de la División de Sistemas de Información de Recursos Humanos de A.S.S.E, a partir del 30/4/2019, con la adecuación de su Escala Salarial.

2) Encargar a la Sra. Falero en la función de Adjunta Profesional a la Dirección del Centro Departamental de Rocha a partir del 1º de mayo de 2019.

3) Inclúyase en la Estructura Salarial de Equipos de Gestión de ASSE, con una carga horaria de 36 (treinta y seis) horas semanales.

4) Comuníquese al Departamento de Personal de la UE 068, a la UE 027, la División Remuneraciones y el Departamento de Presupuesto. Tomen nota las Direcciones de Gestión Administrativa y Gestión Financiera de RRHH y la Dirección Regional Este.

Nota: 027/2/19

Res.: 1731/19

Dra. GF/jb

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado

10

Resolución 1.872/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Eugenia Hernández González como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Treinta y Tres.

(2.026)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Abril de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. María Eugenia Hernández González, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ - C.I.: 3.814.443-8, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Treinta y Tres, (Unidad Ejecutora 032 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1319), a partir del 05 de mayo de 2019.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 1872/19

Ref: 29/032/2/13/2019

/ms

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

11

Resolución 1.899/019

Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP de Canelones, el cargo de Técnico III Médico, perteneciente a la RAP de Florida, ocupado por la Dra. Laura Elizabeth Vernengo Sole.

(2.031)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Abril de 2019

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 057- Red de Atención Primaria de Canelones, formulada por la Sra. Laura Elizabeth Vernengo Sole, la cual revista presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 058 - Red de Atención Primaria de Florida, con un cargo de Técnico III Médico. (Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 270)

Resultando: I) que la Dirección de la UE 058 - Red de Atención Primaria de Florida entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio; II) que la UE 057 - Red de Atención Primaria de Canelones ofrece ceder el cargo vacante (correlativo Nº 449)

Considerando: que las Direcciones de las Regiones Oeste y Sur entienden pertinente proceder a la Redistribución Interna

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones, el cargo de Técnico III Médico. (Escalafón "A" - Grado 8 - correlativo Nº 270) Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 058 - Red de Atención Primaria de Florida, ocupada por la Sra. Laura Elizabeth Vernengo Sole;

2º) Asignase a la Sra. Laura Elizabeth Vernengo Sole, el correlativo 446 en el cargo de Técnico III Médico (Escalafón "A" - Grado 8), en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones.

3º) Suprímase el cargo de Técnico III Médico (Escalafón "A" - Grado 8, correlativo Nº 449, de la Unidad Ejecutora 050 - Centro Auxiliar Pando;

4º) Crease en la Unidad Ejecutora 058 - Red de Atención Primaria de Florida, el cargo de Técnico III Médico. (Escalafón "A" - Grado 8 correlativo Nº 507);

5º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones

Res: 1899/2019

Ref. 29/058/2/7/2019

SC/ar.

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

12

Resolución 1.902/019

Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP de Treinta y Tres, el cargo de Técnico III Licenciado en Enfermería, perteneciente a la RAP de Colonia, ocupado por la Sra. María Gimena Andino Causa.

(2.032)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Abril de 2019

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 061- Red de Atención Primaria de

Treinta y Tres, formulada por la Sra. Maria Gimena Andino Causa., la cual revista presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 048 - Red de Atención Primaria de Colonia en un cargo de Técnico III Licenciado en Enfermería, (Escalafoón "A" - Grado 8 - correlativo 793).

Resultando: que la referida funcionaria ampara su solicitud en las disposiciones contenidas en la ley 18.719 Art. 35 y acredita los extremos requeridos por la norma.

Considerando: I) que las Direcciones de las Regiones Este y Oeste entienden pertinente proceder a la redistribución interna;

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y al dictamen emitido por la Oficina de Servicio Civil y por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 061 - Red de Atención Primaria de Treinta y Tres, el cargo de Técnico III Licenciado en Enfermería., (Escalafoón "A" - Grado 8 - correlativo 793, a la Sra. Maria Gimena Andino Causa;

2º) Asignase a la Sra. Maria Gimena Andino Causa, el correlativo 514 en el cargo de Técnico III Licenciado en Enfermería., (Escalafoón "A" - Grado 8), en la Unidad Ejecutora 061 - Red de Atención Primaria de Treinta y Tres;

3º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación a la interesada. Tome nota las Regiones Este y Oeste. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 061 -Red de Atención Primaria de Treinta y Tres;

Res.: 1902/2019

Ref.: 29/048/2/129/2018

SC/ar.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

13

Resolución 2.128/019

Dispónese no hacer lugar a la prórroga automática para el año 2019 de la Compra Directa N° 629/2016 "Contratación de Servicio de Mantenimiento de la Plataforma instalada en el Salón de Actos".

(2.027)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Abril de 2019

Visto: que por resolución del Director Administrativo de la U.E. 068 de A.S.S.E. No. 5817/16 de fecha 20/12/2016 se adjudicó la Compra Directa N° 629/2016, para "Contratación de Servicio de Mantenimiento de la Plataforma instalada en el Salón de Actos" con destino al Edificio Libertad de A.S.S.E.;

Resultando: I) que en dicha adjudicación se establece la prórroga automática por 2 períodos de un año cada uno;

II) que el referido Servicio actualmente lo brinda la empresa Nedelsur S.A. (Sur Ascensores), adjudicataria de la Licitación Abreviada No. 566/18;

Considerando: que corresponde no hacer uso de la segunda prórroga automática para el año 2019 prevista en la mencionada Resolución de adjudicación;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 68 del TOCAF y a las Resoluciones del Directorio de A.S.S.E. N° 5667/14 de fecha 13/12/15;

El Director Administrativo de la U.E. 068 de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) No hacer uso de la prórroga automática para el año 2019 de la Compra Directa N° 629/2016.

2º) Pase a la Auditoría Delegada para su conocimiento.

Nota: 068/8923/2016

Res.: 2128/2019

/fv

T/A FABIÁN PÍRIZ, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E.

14

Resolución 2.266/019

Autorízase al funcionario Sr. Carlos Antonio Pérez Machín en la función de chofer dependiente de la Dirección Administrativa de la Unidad Ejecutora 068 - ASSE, incluyendo al referido funcionario en la estructura salarial correspondiente a la Resolución 928/2017.

(2.028)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Abril de 2019

Visto: la solicitud efectuada por la Dirección Administrativa de la Unidad Ejecutora 068, respecto a la necesidad de regularizar al Sr. Carlos Antonio Pérez Machín (C.I. 1.696.553-3) en la función de Chófer dependiente de la Dirección Administrativa de la U.E. 068;

Resultando: que por Resolución N° 928/2017 de fecha 23/02/2017, el Directorio de A.S.S.E. aprobó la Estructura Salarial correspondiente a la función de Chófer;

Considerando: I) que las Direcciones intervinientes no presentan objeciones a lo solicitado y la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., informa que la regularización propuesta no genera costos;

II) que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014 del Directorio de A.S.S.E.;

**La Dirección Administrativa de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas**

Resuelve:

1º) Autorízase al funcionario Sr. Carlos Antonio Pérez Machín (C.I. 1.696.553-3) en la función de Chófer dependiente de la Dirección Administrativa de la U.E. 068 con una carga horaria de 40 horas semanales, incluyendo al referido funcionario en la estructura salarial correspondiente a la Resolución N° 928/2017.

2º) Notifíquese. Comuníquese a la División Remuneraciones. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus Oficinas competentes y Presupuesto de Sueldos.

Nota: 1911/2019 - 9909/2018

Res.: 2266/2019

me

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

15

Resolución 2.275/019

Autorízase al funcionario Sr. Víctor Roberto Silva Bairo en la función de chofer dependiente de la Dirección Administrativa de la Unidad Ejecutora 068 - ASSE, incluyendo al referido funcionario en la estructura salarial correspondiente a la Resolución 928/2017.

(2.029)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Abril de 2019

Visto: la solicitud efectuada por la Dirección Administrativa de

la Unidad Ejecutora 068, respecto a la necesidad de regularizar al Sr. Víctor Roberto Silva Bairo (C.I. 3.293.911-2) en la función de Chófer dependiente de la Dirección Administrativa de la U.E. 068;

Resultando: que por Resolución N° 928/2017 de fecha 23/02/2017, el Directorio de A.S.S.E. aprobó la Estructura Salarial correspondiente a la función de Chófer;

Considerando: I) que las Direcciones intervinientes no presentan objeciones a lo solicitado y la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., informa que la regularización propuesta no genera costos;

II) que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014 del Directorio de A.S.S.E.;

**La Dirección Administrativa de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase al funcionario Sr. Víctor Roberto Silva Bairo (C.I. 3.293.911-2) en la función de Chófer dependiente de la Dirección Administrativa de la U.E. 068 con una carga horaria de 40 horas semanales, incluyendo al referido funcionario en la estructura salarial correspondiente a la Resolución N° 928/2017.

2º) Notifíquese. Comuníquese a la División Remuneraciones. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus Oficinas competentes y Presupuesto de Sueldos.

Nota: 1911/2019 - 9909/2018

Res.: 2275/2019

me

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CANELONES
16**

Resolución 2.928/019

Dispónese poner de manifiesto la Comunicación de Proyecto con Viabilidad Ambiental de Localización presentada por la Intendencia de Canelones para su proyecto Compostaje de lodos papeleros y residuos vegetales urbanos (Convenio IPUSA-IC).

(2.039*R)

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución	Expediente	Fecha
N° 19/02928	2017-81-1070-00293	29/04/2019

VISTO: el Proyecto con Viabilidad Ambiental de Localización presentada por la Intendencia de Canelones para su proyecto Compostaje de lodos papeleros y residuos vegetales urbanos (Convenio IPUSA-IC) a ubicarse en el Paraje Cañada Grande, Padrones 6532 (p) y 23472 (p) de la 7a. Sección Catastral del Departamento;

RESULTANDO:

I) que División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente entiende que la referida comunicación es adecuada para habilitar la participación ciudadana, por lo que corresponde su puesta de manifiesto público por un plazo de 10 (diez) días hábiles, de acuerdo al Art. 21 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales aprobado por Decreto 349/005 del 21 de setiembre de 2005;

II) que mediante Documento EM2019/14000/004963 de la Dirección Nacional de Medio Ambiente se dispone poner de manifiesto la Comunicación de Proyecto con Viabilidad Ambiental de Localización oportunamente presentado, la cuál consta en Actuación N° 33 de fecha 26.04.19 del Exp. 2017-81-1070-00293;

CONSIDERANDO: que se vuelve necesario dictar acto administrativo resolutivo a efectos de disponer su publicación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- PONER DE MANIFIESTO la Comunicación de Proyecto con Viabilidad Ambiental de Localización de acuerdo a las condiciones establecidas por Documento EM2019/14000/004963 de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la cuál consta en Actuación N° 33 de fecha 26.04.19 del Exp. 2017-81-1070-00293.

2.- PUBLICAR a través de la Secretaría de Comunicaciones en el Diario Oficial, en un Diario de Circulación Nacional y en un Diario de la localidad más cercana al emplazamiento del emprendimiento.

3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Dirección General de Gestión Ambiental, DINAMA (División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales) y siga a Secretaría de Comunicaciones a todos sus efectos.-

Resolución aprobada en Acta 19/00274 el 29/04/2019

Firmado electrónicamente por Yamandú Orsi

Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho

Firmado electrónicamente por Leonardo Herou.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE

Comunicación de Proyecto

Viabilidad Ambiental de Localización

MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 10 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, la Comunicación de Proyecto con Viabilidad Ambiental de Localización presentada por la Intendencia de Canelones para su proyecto Compostaje de lodos papeleros y residuos vegetales urbanos (convenio IPUSA-IC) a ubicarse en el paraje Cañada Grande, padrones 6532 (p) y 23472 (p) de la 7ª sección catastral, departamento de Canelones. Se accede al predio desde empalme Olmos, por ruta n° 82 se circulan aproximadamente 1,2 km al norte, tomando el camino vecinal al noreste 2,4 km y luego por el camino vecinal hacia el sur se transitan 500 m hasta el ingreso al sitio de disposición final de la Intendencia de Canelones, donde se ubicará el proyecto.

El proyecto comprende el compostaje de los lodos papeleros de la empresa IPUSA junto con restos vegetales generados en el mantenimiento de espacios verdes, con una capacidad de procesamiento de 47-48 m³/día.

La Comunicación de Proyecto también se encuentra disponible en la página de internet del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el sitio: <http://www.mvotma.gub.uy/participacion-ciudadana-ambiente/manifiestos-de-ambiente>

En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito las apreciaciones que consideren pertinentes.

Montevideo, 12 de abril de 2019.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD
17
Resolución 205/019**

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(2.034)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 25 de abril de 2019

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

- I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

CONSIDERANDO:

- I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD
RESUELVE - Resolución número 102/19/4700**

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAA1192	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAA3776	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAB3256	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAB3256	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAB9566	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAC 9663	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC2803	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAC4360	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAC9413	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAC9497	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAG 1441	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
AAG3996	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH2055	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAH3958	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAH4467	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAH7808	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAH9424	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAI 4629	ART. 1/108/2A: ESTACIONAMIENTO A CONTRAMANO	4
AAI 5697	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
AAI 9665	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
AAI3460	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
AAI7547	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAI9558	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAJ2549	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAJ3562	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
AAJ4621	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAJ4727	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2

AAJ5367	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
AAJ6475	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAJ7135	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
AAJ9762	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAK 5422	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
AAK1715	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAK2883	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAK5795	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAK8757	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAN3893	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAN6608	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAN8156	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN9903	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAO1469	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAO1609	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
AAO2375	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
AAO2841	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAP 5569	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 6384	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
AAP3249	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
AAP4827	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAP6736	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAP6906	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAP8408	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAP8709	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAQ 6836	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
AAQ4134	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAQ4149	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAQ4433	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAQ8065	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAR1206	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAR1222	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAR2550	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAR3089	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
AAR4307	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
AAR5851	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAR6945	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
AAR8548	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAR8554	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAR9006	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAS 8268	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
AAS1844	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAS3405	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAS4083	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
AAS4567	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAS7076	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAS8257	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAS9271	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
AAS9271	ART. 1/19: LICENCIA VENCIDA	0,99
AAS9271	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
AAS9819	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAU 4138	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAU 6534	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAU 6923	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
AAU2756	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
AAU3840	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
AAU4299	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
AAU6143	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAU6331	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
AAU6713	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAU7088	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
AAU7696	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAU7696	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2

AAU8577	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	HAB 7917	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
atc1643	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5	HAX645	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
ATD 527	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8	HAZ885	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
ATM5673	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1	HBA122	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
ATP1028	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	IAE6434	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
ATP4903	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	JYO4259	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AVH 308	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8	KAL 1787	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
AVJ 8562	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5	KDA6725	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B 120566	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	KMA4237	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B 211166	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8	KMA4237	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B 525722	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	KSC1538	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B 553190	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5	LAA1543	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B 574261	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5	LAA2966	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
B 58266	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1	LAA7418	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B112201	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	LAB 4144	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
B116181	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	LAB5541	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B116222	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	LAB6021	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B128323	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	LAB6239	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B133599	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	LAB7408	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B144080	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	LAB8022	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B145566	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	LAC5331	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B148563	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	LCB1694	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B525363	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1	LDA 2035	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B546142	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1	LDA3370	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
B555006	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	LDA3581	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B555315	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	LDA5756	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B555315	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	LDA6781	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B556347	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1	LDB4217	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B562100	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	LDB4742	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B569582	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	LEA 1628	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
B571119	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	LGA4380	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B572949	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	LHA1247	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B575110	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1	LKA 2064	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B578493	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	MAA3217	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B582411	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	MAB1153	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
B587070	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	MAE1516	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B588199	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	MAE3267	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
B708024	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	MAE8837	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
B714661	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	MAE9852	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
B714870	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	MAF2731	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
BAL 0049	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5	MAF3703	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
BER 372	ART. 1/19: LICENCIA VENCIDA	0,99	MAF4674	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
BTU1202	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8	MAF8776	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
CAA5622	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	MAF9230	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
CAA6369	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	MAH 3418	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
CAA9888	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5	MAH 4268	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
CCA2765	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	MAH1530	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
CCA6483	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	MAH4026	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
DAB2363	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	MAL2507	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
DAB2363	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	MAL2551	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
DSC0551	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	MCB 4242	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EMB9490	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	NAJ1975	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
EPA 794	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	NAV4516	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
FRB2393	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	NAV4706	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
FRB8985	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	OAA3435	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
FRC1632	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	OAA7422	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
FRD 3088	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5	OAB 3966	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FRD4501	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	OAB 7885	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
FRD7359	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	OAB1277	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
GAB2116	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	OAB6943	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
GAB5476	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2			

OAB9086	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SAV 670	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 4390	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SAV2000	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
OAC6978	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SAX1946	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
OAD3843	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SAY 9282	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
OBP 3009	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5	SAY9282	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
OPJ 1043	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SAZ 987	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
OPJ 1043	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5	SAZ2301	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
PAA9225	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1	SAZ3952	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
QAB9214	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBA 4441	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
QAC 2065	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8	SBA6976	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
QAD7597	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBB 9611	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
RAA4016	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBB4426	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
RAA6133	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBB8029	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
RAB 4828	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8	SBC4352	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
RAC6309	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBC4730	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
RAD5919	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBC5672	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
RAZ 034	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8	SBC6961	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
RBA 3354	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8	SBD1059	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
RCA1863	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SBD5374	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAA2715	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBD6266	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAA3357	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1	SBD7461	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAA5566	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1	SBD9808	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAA8355	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBE 5098	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAC1464	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBE7441	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAC7379	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8	SBE9076	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAE 7644	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8	SBF 7194	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAE 8889	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8	SBF 9024	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAE3432	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	sbg 7536	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SAE6658	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBG 9706	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAE6658	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBG7816	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAE6658	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBG8770	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAE6947	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBG9108	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAF 2053	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SBH2448	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAF 4909	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5	SBH7804	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAF8155	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1	SBH9177	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAF9357	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBI 3838	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAG4677	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBI 7304	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAH6945	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SBI2943	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAH8976	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBI8322	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SAJ 4290	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SBI9695	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAJ7389	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBJ4822	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SAK 2462	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SBJ7098	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SAK 9442	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SBJ7319	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAK1162	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1	SBK 2420	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAK8489	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBK2111	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAL 5760	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBK2782	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAL5760	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBK2784	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAL6955	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBK3032	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
sal8573	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBK3845	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAL8850	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBK5357	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAL9916	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5	SBK8871	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAN 9428	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SBL 8510	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAO5080	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1	SBL 9230	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAP 3150	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8	SBL1592	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAP4839	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBL2649	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAP7220	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBL2919	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SAQ5954	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2	SBL2939	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAR 1196	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5	SBL2939	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAR 8659	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBL3705	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SAR3130	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBL6095	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAU 8350	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5	SBL7636	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAU2171	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2	SBL9095	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAU8104	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2			

SBM 3467	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM 7242	ART. 1/139: CONDUCE CON IMPRUDENCIA	1,48
SBM2277	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM3883	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM4147	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM4724	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM4800	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM4832	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBM4832	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBM4856	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM4856	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM4905	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM5674	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM5845	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBM6059	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM6791	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN1346	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBN1485	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBN3741	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN4863	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN5033	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBN5428	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN5428	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN9831	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBO 6355	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO 8898	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBO1987	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBO2087	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO3194	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBO6189	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBP1430	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBP1430	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBP2907	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBP3918	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBP3920	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBP4267	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBP4574	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBP5373	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBP6246	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBP7267	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ 5777	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBQ 7414	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBQ 8463	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBQ1203	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ1404	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ1769	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ4038	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ4183	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBQ5363	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ8690	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR 1804	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBR 6251	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBR2419	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR7005	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR8070	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBR8717	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS 2601	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SBS 5272	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS 6256	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS1523	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS3717	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBS4305	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS4454	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS4454	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS4850	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBS4965	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS5002	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBS5435	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBS5750	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS7465	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS7781	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS8355	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBT 1725	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBT 5726	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBT 8859	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBT1223	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBT1431	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT3278	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT4316	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT6371	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT7356	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT9587	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBU 5941	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	1,98
SBU 6578	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBU1667	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU2071	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU2150	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU2150	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU2429	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU4530	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU7119	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBU8053	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU8694	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU8757	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU8757	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU9466	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBU9994	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBV 5670	ART. 1/98: GIRO EN LUGAR PROHIBIDO	0,59
SBV1259	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBV2679	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBV3789	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV4573	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV4845	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV5368	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV6385	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBV7251	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBV7731	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV7869	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV7947	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBV9125	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW 2806	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
sbw 9232	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
sbw 9232	ART. 1/8/I: CONDUCE SIN LICENCIA	8
sbw 9232	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SBW4034	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW4464	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW5817	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW6072	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW7795	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBW8441	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW8980	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW8980	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX 2625	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBX 3951	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

SBX 3969	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBX 4337	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBX 7196	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX 7956	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBX1242	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBX1698	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX2452	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX2579	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
sbx3085	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX3632	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX6719	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBX7105	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX7888	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX7889	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBY 2881	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	1,98
SBY3788	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 5365	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBZ 7123	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBZ1921	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBZ2041	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ3014	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ3226	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ5523	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ6053	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ6383	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ7606	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ9055	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBZ9189	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ9834	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA 9605	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCA2277	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA3678	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA4843	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA4919	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA4923	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCA7153	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA8490	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA9350	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB 1254	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCB 2635	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 8361	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCB1074	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB1074	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB1506	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCB4465	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB4465	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB4590	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCB5629	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB5728	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB5827	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCB8393	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE 5854	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 6391	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCE 6460	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE1570	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE2449	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE3514	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE3906	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCE5484	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE5755	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCE6135	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE6211	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCE6880	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE7315	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE7883	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2

SCE8757	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE8813	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCF 4987	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCF 5082	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF1969	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCF1969	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCF2781	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF3490	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF4097	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF4148	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF6485	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCF6721	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF8975	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF9058	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF9304	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG 4290	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCG 5121	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	1,98
SCG1265	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG2793	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG3054	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCG3610	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG5122	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
scg5387	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG6121	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG6468	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCG6746	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCG7436	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCG8305	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG8398	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG8632	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG9214	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH 1795	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCH 4114	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH 4861	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCH 7911	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH 8085	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
sch 9636	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCH1380	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH1601	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCH1719	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCH2198	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH3411	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCH4268	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH5815	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH6311	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH6669	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH7197	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCI 3034	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCI 6609	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCI3261	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCI3975	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCI4139	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI4829	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI5210	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI7496	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI8123	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCI9375	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI9753	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCJ 2353	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SCJ 5879	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCJ1047	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ1433	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1

SCJ1688	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ3254	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ6301	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCJ7521	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCJ7603	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ8527	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ9980	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCK 2972	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCK 3084	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK 4187	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCK 8860	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK1319	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCK1328	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK1394	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK1932	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK2931	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK3344	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK3703	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK6225	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK6272	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK6272	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK6366	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCK8010	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 6860	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCL3776	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCL3776	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCL4670	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCL5225	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCL5462	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL6505	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCL7069	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL8189	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCL8983	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM3790	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM4867	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCM5227	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM6204	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
scm6656	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCM7529	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCM7773	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCM8698	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM9231	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCM9920	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCN 1954	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN 2119	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCN 2765	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 3930	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN 4128	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN 4213	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN 4581	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN 4696	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN 8369	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN 8369	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN 8369	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN 8369	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN 8373	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCN 9051	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCN4696	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN6298	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8

SCN7052	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCN7055	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN8778	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDI3112	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDJ 475	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SEC 659	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SES0478	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SFH 807	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SFZ 796	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SGA 911	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SGE 759	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGR 941	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SGS 413	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHI 406	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHQ 984	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SHQ486	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
sht 922	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIC 203	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIH 126	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIJ 711	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SIN 490	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIN 490	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SIS 810	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIS 810	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SIT 409	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SIT 659	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIV 503	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJM 556	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJO 721	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJW 269	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJX 069	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJX 940	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJY 264	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKC 074	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKE 570	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKF 605	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKI 929	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SKL 512	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKL 695	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKL 813	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKN 028	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKN 345	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SKN 445	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKR 395	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SKR 773	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKS 762	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKT 225	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKT 258	ART. 01/2: DESOB A DISPOSICION	1,48
SKU 424	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKU 494	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLQ0109	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SME 3523	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SOI1894	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SRE 218	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SRE 262	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SRE 274	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 1244	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2068	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2296	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2460	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2801	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 3173	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STP 6588	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STU 1410	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
STX 0026	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 1093	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8

STX 1146	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
STX 1311	ART. 1/68: CIRCULAR POR IZQUIERDA	0,99
STX 1452	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
STX 5602	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
STX 6013	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 7608	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
STX 7992	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX1532	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
STX6508	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

Mariela Baute, Directora División Tránsito.

18
Resolución 206/019

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(2.035)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 25 de abril de 2019

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

- I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

CONSIDERANDO:

- I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD
RESUELVE - Resolución número 95/19/4700**

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAB 4036	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
AAD 3706	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
AAE 1410	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAH7135	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
AAK 6814	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
AAO 4006	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP1414	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
AAU 5212	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAU 6087	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
AAU 6161	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
AAU 6320	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
AAU 6874	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
AAU 6926	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAU 7696	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAU 7696	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAU 7696	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
AAU 7696	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2

ASV 891	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1651	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVI 8376	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
B 549726	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
B 59068	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 706773	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
B212627	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CBB 0045	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
DAA 7329	ART. 1/142: NO PRESENTAR VEHIC. A INSP	2,47
LAA 3309	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
LAW 275	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
LBB1216	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
LCA1051	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
MAA 9688	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 3116	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAH 4026	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
MAH 4173	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAI 9087	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
QAD2647	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN 4070	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 4111	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 4421	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN 4866	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 4995	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN 8032	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN 8032	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN 8105	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN 8340	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN 8371	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN 9065	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCN 9144	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCN 9292	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 9825	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCO 1289	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCO 1289	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCO 1289	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKU 530	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SRE 0236	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

Mariela Baute, Directora División Tránsito.

19
Resolución 207/019

Aplicase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(2.036)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 25 de abril de 2019

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

- I) Que el cuerpo inspectivo constató la contravención a lo dispuesto en el Art 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

CONSIDERANDO:

- I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental

en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD
RESUELVE - Resolución número 396/19/1500**

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, la multa dispuesta en el artículo 9 del texto Ordenado del SUCIVE, equivalente al 25% del valor de la patente anual del vehículo, en base a la infracción constatada.

Matrícula	Artículo
AAA1875	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA2225	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA2303	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA2445	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA2855	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA3483	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA5502	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA5875	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA5885	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA7552	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA8987	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA9307	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAA9573	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAB1754	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAB2814	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAB3319	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAB3475	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAB6610	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAB8823	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAC1199	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAC1281	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAC2034	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAC3563	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAC3650	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAC5000	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAC6316	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAC6879	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAC7167	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAD2762	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAD3681	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAD5842	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAD7531	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAD8503	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAD8671	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAD9143	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAD9992	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE1733	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE2841	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE2900	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE4570	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE4752	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE5054	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE5105	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE5838	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE6559	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE6692	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE8190	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE8367	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE8708	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE9086	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAE9976	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAF1275	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAF1655	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAF1820	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAF2129	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE

AAF2174	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAF2268	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAF3033	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAF4770	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAF8813	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAF9029	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAF9164	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAF9653	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAG3778	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAG4899	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAG4924	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAG5046	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAG5500	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAG6756	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAG7394	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAG9553	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH2228	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH2395	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH2437	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH3109	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH3632	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH4251	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH4841	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH6118	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH6610	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH6645	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH7021	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH7105	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAH9127	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI1942	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI2322	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI2485	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI6223	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI6278	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI6573	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI6774	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI7004	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI7304	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI7959	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI8169	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI8244	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI8425	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI8433	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI8911	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAI9701	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ1889	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ3311	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ4466	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ5379	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ5970	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ6370	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ6545	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ7485	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ7872	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ8807	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ9555	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAJ9719	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAK1331	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAK1924	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAK2202	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAK2574	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAK2923	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAK3233	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAK3325	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAK3430	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
AAK4179	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE

SCA2914	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCA2993	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCA3360	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCA7396	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCA7648	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCB3948	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCB8378	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCB9010	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE1159	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE1175	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE1536	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE2186	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE3223	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE3910	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE4403	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE5221	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE5785	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE5880	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE6489	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCE9934	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF1449	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF1475	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF1714	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF2124	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF2656	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF3159	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF3916	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCF9373	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG1542	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG2357	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG2660	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG5029	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG6135	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG7187	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCG8015	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH3677	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH4068	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH6198	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH7677	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH9158	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCH9895	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI1614	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI3355	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI3821	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCI6244	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCJ2673	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCJ2872	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCJ4037	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCJ8094	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCJ8507	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK4599	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK5323	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK5910	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK6464	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK7902	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK8061	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCK9924	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL2071	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL2441	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL3735	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL3840	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL3952	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL5625	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL6789	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL8896	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL8956	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE

SCL9070	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL9167	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCL9611	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM1139	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM1863	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM1893	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM2038	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM2625	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM2629	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM2848	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM3785	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM4273	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM4431	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM4674	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM5037	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM5254	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM5293	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM5863	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM6019	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM6333	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM6625	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM6906	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM8290	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM8293	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM8343	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCM9039	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SCN2050	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SDL434	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SGQ553	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SHI442	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SHK740	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SHL107	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SHO166	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SIB214	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SIN311	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SIX614	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SJE573	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SJS796	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKD329	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKM880	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SKS217	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLQ0132	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
SLQ0412	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
STP3892	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
STU1365	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
STX0282	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
STX0590	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
STX1301	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
STX1430	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
STX1466	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
STX1608	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
STX1619	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE
STX7620	Art 7007: CIRCULAR CON DEUDA DE PATENTE

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.



20
Notificación 475/019

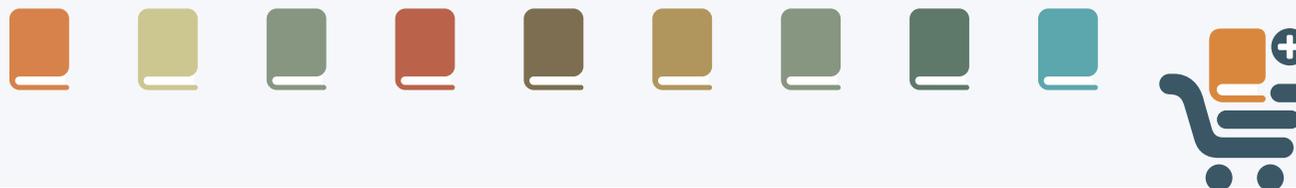
Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(2.033)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 23/04/2019 10:08:37, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
AAJ 7118	3/4/2019 18:53	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 4630020816	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
AAJ 9160	3/4/2019 19:58	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 4630020818	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
AAK 8622	3/4/2019 17:8	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5220010780	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
AAS 5849	4/4/2019 1:35	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5530011025	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
AAU 4620	3/4/2019 20:55	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5530011023	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
AAU 8477	23/2/2019 1:34	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 4630021120	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAU 9664	27/2/2019 13:27	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 4630021119	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
B 056755	21/1/2019 22:47	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 4630021130	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
B 133865	24/11/2018 21:47	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6500003927	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 548792	24/11/2018 21:3	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6500003926	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BEA 1048	18/2/2019 11:32	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5220010794	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
GBA 4562	20/3/2019 11:31	YATAY y AV.GRAL. FLORES	SA 835412	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
JNB 0457	3/4/2019 20:28	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 4630020820	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
KMB 2195	3/4/2019 18:54	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 4630020809	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
LDB 2548	3/4/2019 19:20	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 4630020817	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
LME 1349	3/4/2019 22:59	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 4630020814	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
MAF 3929	15/3/2019 11:46	AV 18 DE JULIO y AGRM GERMAN BARBATO	SA 864761	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
MAG 6072	3/4/2019 20:12	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 4630020819	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
MBF 154	3/4/2019 21:38	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5530011024	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
MCB 8569	23/1/2019 21:21	BV ARTIGAS y AV MILLAN	CGM 4630021131	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
NCE 4192	30/1/2019 20:1	BV JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ y IBIROCAHY	CGM 4630021126	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
NCE 4192	1/1/2019 5:59	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 4630021125	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
NTP 3503	19/3/2019 12:13	JUAN BENITO BLANCO y AV BRASIL	SA 864774	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
QAC 2296	3/4/2019 19:45	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 4630020811	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
RAD 6742	2/2/2019 20:14	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 5220010796	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU 5624	11/7/2018 10:28	DR AQUILES R LANZA y SORIANO	SA 814584	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SKV 622	3/4/2019 13:39	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 5220010774	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda